

DERECHO AL ARTE
Eugenio Láscaris-Comneno y Torres



Prólogo:
Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Editorial Hyrcania
Colección “Barón de Tesalónica”
2016.

DERECHO AL ARTE

© Eugenio Láscaris – Comneno y Torres.

© Hernán Alejandro Olano García.

<http://hernanolano.blogspot.com>

I.S.B.N. Pendiente.

No se ha hecho el depósito que exige la ley.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso reprográfico o fónico, conocido o por conocerse, sin previo permiso escrito de los autores y del Editor.

Edición y composición: Hernán Alejandro Olano García.

Transcripciones y diseño de portada: Hernán Alejandro Olano García.

Esta edición y sus características son propiedad de Eugenio Láscaris-Comneno y Torres y Hernán Alejandro Olano García.

Fotografías: Archivo del Magno Capítulo Latinoamericano de las Órdenes Lascáridas.

Portada: Teodoro I Láscaris.

Primera Edición: Julio de 2016.

Diagramación e impresión:

Guío Impresos y Papelería.

Transversal 78D # 40G-30 Sur.

Bogotá, D.C., Teléfono: 4037289.

Celulares: 3203358845 – 3202329218.

impresoresdelsan@hotmail.com



Ex Libris de don Eugenio II Láscaris-Comneno.



Manuel I Láscaris-Comneno

AGRADECIMIENTO:

Expreso mi gratitud por animarme a realizar este escrito, principalmente a mi padre Teodoro Láscaris-Comneno filósofo, pensador y ensayista y a mi madre Gabriela Torres Barrera artista plástica, de quienes he aprendido a valorar el arte y la historia.

A mi pequeña Kateria de quien espero disfrute y valore las maravillas que hemos heredado del genio humano.

También a mis profesores que junto a mi padre me han inspirado a investigar e indagar sobre estos temas, a Gilberto Abril Rojas de la Academia Boyacense de la Lengua, lo mismo que Soledad Torrecuadrada de la Universidad Autónoma de Madrid y al profesor doctor Hernán Alejandro Olano de la Universidad de La Sabana de Chía, Colombia.

Eugenio Láscaris-Comneno y Torres.

Escudo de la Casa Imperial y Real
LÁSCARIS COMNENO



EL AUTOR
EUGENIO LÁSCARIS-COMNENO Y
TORRES:

Nace en Valencia Venezuela, el 10 de octubre 1975, le fue administrado el sacramento del bautizo el 23 de octubre de 1976, año 7485 de la Era Bizantina, en la Iglesia Ortodoxa de La Asunción en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, por el Muy Reverendo Archimandrita Gennadios Chrysoulakis, siendo sus padrinos Cristos Trapezuntinos y Marisa Nava viuda de Posse y Rivas.

Egresó como abogado de la Universidad de Carabobo, Valencia, en la República Bolivariana de Venezuela y también de la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, España. Tiene una maestría en comercio exterior de la Universidad Carlos III de Madrid e inició sus estudios de doctorado en Relaciones Internacionales en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset; actualmente prepara su tesis. Ha sido nombrado Doctor Honoris Causa en Jurisprudencia por la Universidad Yacambú de Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela, así como de otras instituciones educativas de Latinoamérica. Ha ejercido como asesor en comercio internacional en entidades públicas, privadas y en forma particular. Reside actualmente en la ciudad de Madrid.

Jefe Real e Imperial de la Casa Láscaris-Comneno. Es además, por derecho propio, Gran Collar de Justicia

de la Imperial Orden de San Constantino El Grande y de la Orden de Santa Helena Emperatriz.

Pertenece a varias instituciones como el Centro de Estudios Históricos en Derechos Humanos “*Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmeque*”, del cual es Colegiado Correspondiente.



PRÓLOGO.

**Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc.,
PhD.**

*Director del Programa de Humanidades en la Universidad de
La Sabana.*

*Individuo Correspondiente de la Academia Colombiana de la
Lengua.*

La protección del patrimonio en Colombia:

En este prólogo, es muy importante efectuar, para ilustración del lector, un análisis pormenorizado de los artículos 7, 8 y 63 de la Constitución Política de Colombia, lo cual le permitirá luego apreciar en toda su extensión la obra de Eugenio Láscaris-Comneno y Torres, de quien, igualmente, haré una breve semblanza para acercar a los interesados a esta figura joven del derecho hispano venezolano.

El artículo 7 Superior:

ARTÍCULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Comentario:

La Carta reconoce la diversidad en cuanto a la raza y a la cultura, es decir, la no coincidencia en el origen, color de piel, lenguaje, modo de vida, tradiciones, costumbres, conocimientos y concepciones de la vida, teniendo en cuenta la estructura pluralista del Estado colombiano. La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico,

sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria y se encuentra incluida igualmente en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de noviembre 2 de 2.001, cuyos primeros tres artículos dicen:

"Artículo 1— La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2 — De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plural, variado y dinámico. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la

diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3 — La diversidad cultural, factor de desarrollo. La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.”

El reconocimiento de esta diversidad, implica que dentro del universo que ella comprende, se apliquen y logren efectivamente los derechos fundamentales de que son titulares los integrantes de las comunidades indígenas, las negritudes e incluso las comunidades de extranjeros residentes en Colombia y a la comunidad gitana o ROM, para la cual dictó unas normas especiales, teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificada mediante la Ley 21 de 1991.

Por ejemplo, en la Ley 812 del 23 de junio de 2003, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 "Hacia un Estado Comunitario" señaló en el numeral 9 del apartado "FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS

ÉTNICOS" lo siguiente: "En relación con los ROM (gitanos) se propondrán mecanismos que reconozcan sus derechos y sus prácticas consuetudinarias. Se promoverán programas y proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida".

En el fallo SU-510 de 1998 del Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, *para la Corte, el principio de diversidad e integridad personal no es simplemente una declaración retórica sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferente de los de la cultura occidental". La Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales. Lo anterior traduce un afán válido por adoptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza, o cultura. En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades.*

Esa diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, debe extenderse también a la libertad

religiosa, ya que si bien es cierto que la religión es algo más que cultura, la cultura vive del culto.

Básicamente, la diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen el derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.

El principio de diversidad étnica y cultural otorga a las comunidades indígenas, un status especial que se manifiesta en el ejercicio de facultades normativas y jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus valores culturales propios. Igualmente, la Carta les confiere el derecho de gobernarse por autoridades propias según sus usos y costumbres; consagra una circunscripción electoral especial para la elección de senadores y representantes; y, les garantiza el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios.

Agregando en el citado fallo SU-510 de 1988, *que las comunidades indígenas, como tales, son sujetos de derechos fundamentales. Ha precisado que los derechos de las comunidades indígenas no deben ser confundidos con los derechos colectivos de otros grupos humanos. Con base en la anterior doctrina, ha señalado que los derechos fundamentales de los cuales son titulares las comunidades indígenas son, básicamente,*

el derecho a la subsistencia, derivado de la protección constitucional a la vida; el derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende no sólo de la protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición forzada; el derecho a la propiedad colectiva; y, el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios.

La Constituyente tampoco omitió a las negritudes de éste artículo, ya que en el artículo transitorio 55, les concedió ciertos derechos, que pueden citarse leyendo esa disposición.

En la Sentencia T-380 de 1993, la Corte Constitucional dijo: *“la protección que la Carta extiende a la anotada diversidad, se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autónomos y no como simples agregados de sus miembros que , precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser medida por conducto de los miembros de la comunidad, cuando ésta como tal puede verse directamente menoscabada en su esfera de intereses vitales y, debe, por ello, asumir con vigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, si no se otorga, en el plano constitucional,*

personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas que es lo único que les confiere status para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su protección cada vez que ellos les sean conculcados”.

Finalmente, en la Sentencia de Unificación SU-510 de 1998, la Corte ha señalado que las limitaciones a que se encuentran sujetos los principios de diversidad étnica y cultural y de autonomía de las comunidades indígenas surgen del propio texto constitucional, el cual determina, por una parte, que Colombia es un Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales y, de otro lado, que la autonomía política y jurídica de las comunidades indígenas, es decir, la capacidad para gobernarse y ejercer funciones dentro de su ámbito territorial, puede ejercerse conforme a sus usos y costumbres, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la Constitución y a la ley. Lo anterior determina que, en materia de comunidades indígenas, la Carta Política consagra un régimen de conservación de la diversidad en la unidad. Según la Corte, “sólo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural”, afirmación que traduce el hecho de que la diversidad étnica y cultural, como principio general, sólo podrá ser limitada cuando su ejercicio desconozca normas constitucionales o legales de mayor entidad que el principio que se pretende restringir. Según la jurisprudencia, en principio, la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, determina que los límites susceptibles de ser impuestos a la autonomía normativa y jurisdiccional de tales comunidades, sólo sean aquellas que se encuentren referidos “a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre”. La Corporación ha aceptado que se produzcan limitaciones a la autonomía de las autoridades indígenas siempre que estas estén dirigidas a evitar la realización

o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana al afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad.

El artículo 8 Superior:

ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Comentario:

‘La conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la Nación son asuntos en los que intervienen varias autoridades que, de una u otra manera, de acuerdo con sus funciones, procuran que, en el caso concreto de los monumentos nacionales, se cumpla el fin propuesto por la Constitución y las leyes.’

La política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación, tiene como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto ahora como en el futuro.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-469 de 1997, por la cual se pronunció con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, con respecto a las demandas contra las leyes 33 de 1920 y 12 de 1984, sobre símbolos patrios, manifestó:

El Himno Nacional es una composición poético-musical cuyo sentido es honrar personajes y sucesos históricos, que

*contribuyeron al surgimiento de la nación colombiana. Su inspiración lírica, propia de la época de su composición, no adopta un contenido normativo de carácter abstracto que obligue a su realización por el conglomerado social. Materialmente, no crea, extingue o modifica situaciones jurídicas objetivas y generales; su alcance no es propiamente jurídico y, por tanto, no va más allá del significado filosófico, histórico y patriótico expresado en sus estrofas. **El Himno**, como símbolo patrio, **constituye** desde hace más de un siglo, **parte del patrimonio cultural de la Nación**, patrimonio que, por lo demás, goza de la protección del Estado. No tiene en sí mismo fuerza vinculante como norma de derecho positivo. A nadie obligan, pues, sus estrofas, y pretender lo contrario es caer en el absurdo.*

La ley 397 de 1997, en su artículo 4º, **define el Patrimonio Cultural de la Nación**, así: “*El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*”

Las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, son aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispanicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés

cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la ley 397 de 1997, así como los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las Entidades Territoriales.”

En la Ley 163 de 1959, se dictaron normas sobre la defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación y, en su artículo primero dispuso:

*“**Artículo 1º.** Decláranse patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y cultura pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o el subsuelo.*

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta ley.”

***Artículo 2º.** En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo*

en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico los siguientes:

- a. Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República;*
- b. Las obras de la naturaleza de gran interés científico, indispensables para el estudio de la flora y la geología.*

‘‘Artículo 4º. Decláranse como monumento nacional los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de conocida tradición histórica).

Parágrafo. Para los efectos de la presente Ley se entenderán por sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga, las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas en los ejidos, muebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.’’

Esta Ley 163 de 1959, fue reglamentada a través del Decreto 264 de 1963, en el cual se declara como Patrimonio Histórico, Artístico y Científico de la Nación, los monumentos y objetos arqueológicos, como templos, sepulcros y sus contenidos, estatuas, cerámicas, utensilios, joyas; Piedras labradas o pintadas, ruinas, etc., lo mismo que todos aquellos que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, para la historia del

arte y para el estudio científico y la conservación de las bellezas naturales.

En el artículo 5 del citado decreto 264 de 1963, se establece lo siguiente:

“Se consideran objetos de valor artístico o histórico los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas en la Séptima Conferencia Panamericana, al cual adhirió Colombia por medio de la Ley 14 de 1936, así:

- a. De la época precolombina: las armas de guerra o utensilios de labor, las obras de alfarería, los tejidos, las joyas y amuletos, los grabados, diseños y códices, los equipos, los trajes, los adornos de toda índole, y en general todo objeto mueble que por su naturaleza o su procedencia muestren que provienen de algún inmueble que auténticamente pertenece a aquella época histórica.*
- b. De la época colonial: las armas de guerra, los utensilios de trabajo, los trajes, las medallas, monedas, amuletos y joyas, los diseños, pinturas, grabados, planos y cartas geográficas, los códices, y todo libro raro por su escasez, forma y contenido, los objetos de orfebrería, de porcelana, marfil, carey, los de encaje, y en general, todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico.*
- c. De la época de la emancipación y de la República: los mencionados en el inciso anterior que correspondan a esta época.*
- d. De todas las épocas: 1. Las Bibliotecas Oficiales y de instituciones, las bibliotecas particulares valiosas tomadas en su conjunto, los archivos nacionales y las colecciones de manuscritos, oficiales y particulares, de alta significación*

histórica; 2. Como riqueza mueble natural los especímenes zoológicos de especies bellas y raras que están amenazadas de exterminación de desaparición natural, y cuya conservación sea necesaria para el estudio de la fauna.”

Junto a esto, la Ley prevé que para colaborar con el Gobierno Nacional en este asunto, se creará el Consejo de Monumentos Nacionales, organismo dependiente del Ministerio de Educación (arts. 23 y 27). Igualmente, a través de los Decretos 264 de 1963, 3154 de 1968, 2616 de 1975 y 2128 de 1992, se han asignado funciones específicas al Instituto Colombiano de Cultura -Colcultura- y al Consejo Nacional de Cultura. Posteriormente, con la Ley 397 de 1997, se asignan funciones de protección del Patrimonio Cultural de la Nación al Ministerio de Cultura, así como al Instituto Colombiano de Antropología – ICAN.



“La conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la Nación son asuntos en los que intervienen varias autoridades que, de una u otra manera, de acuerdo con sus funciones, procuran que, en el caso concreto de los monumentos nacionales, se cumpla el fin propuesto por la Constitución y las leyes.”

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-469 de 1997, por la cual se pronunció con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, con respecto a las demandas contra las leyes 33 de 1920 y 12 de 1984, sobre símbolos patrios, manifestó:

*El Himno Nacional es una composición poético-musical cuyo sentido es honrar personajes y sucesos históricos, que contribuyeron al surgimiento de la nación colombiana. Su inspiración lírica, propia de la época de su composición, no adopta un contenido normativo de carácter abstracto que obligue a su realización por el conglomerado social. Materialmente, no crea, extingue o modifica situaciones jurídicas objetivas y generales; su alcance no es propiamente jurídico y, por tanto, no va más allá del significado filosófico, histórico y patriótico expresado en sus estrofas. **El Himno**, como símbolo patrio, **constituye** desde hace más de un siglo, **parte del patrimonio cultural de la Nación**, patrimonio que, por lo demás, goza de la protección del Estado. No tiene en sí mismo fuerza vinculante como norma de derecho positivo. A nadie obligan, pues, sus estrofas, y pretender lo contrario es caer en el absurdo.*

El artículo 63 Superior:

ARTÍCULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Comentario:

Los bienes de uso público o de uso común son aquellos que usan todos los habitantes, con las restricciones legales que se establezcan.

El uso público o el uso común es aquel que se ejerce colectivamente, anónimamente.

Según Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, los bienes de uso público, o también denominados bienes del espacio público por naturaleza, son aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes y sólo el interés colectivo predomina en su regulación y funcionamiento: Las calles, carreteras, puentes, franjas de retiro de edificaciones, el espectro electromagnético, ríos, subsuelo, mar territorial, espacio aéreo, playas marítimas y fluviales, etc., son ejemplos de bienes de uso público o del espacio público por naturaleza y son inembargables, imprescriptibles e inenajenables, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, en la Sentencia T-566 de 1992, precisando esos términos así:

- a. Inalienables, significa que no se pueden vender, donar, permutar, etc.
- b. Inembargables, esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de hipotecas, embargos o apremios.
- c. Imprescriptibles, la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes, puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso

público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.

Se han de revisar igualmente algunas definiciones antes de estudiar las normas referidas al tema en el Código Civil:

- A.- Parque Naturales.
- B.- Tierras comunales de grupos étnicos.
- C.- Bienes Fiscales.
- D.- Bienes Baldíos.
- E.- Bienes Ocultos.
- F.- Ejidos.
- G.- Tierras de resguardo.
- H.- Patrimonio arqueológico de la Nación.

Nuestro Código Civil, dedica en su Libro 2º, el Tercer Título de los artículos 674 a 684, al tema de los Bienes de la Unión, que son aquellos cuyo dominio pertenece a la república.

Artículo 674. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Artículo 675. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

Artículo 676. Los puentes y caminos construidos a expensas de personas particulares, en tierras que les pertenecen, no son bienes de la Unión, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos los habitantes de un territorio.

Lo mismo se extiende a cualquiera otras construcciones hechas a expensas de particulares y en sus tierras, aun cuando su uso sea público, por permiso del dueño.

Artículo 677. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúase las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: Su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Artículo 678. El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

Artículo 679. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.

Artículo 680. Las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad de la Unión.

Los edificios en que se ha tolerado la práctica contraria, estarán sujetos a la disposición de este artículo, si se reconstruyeren.

Artículo 681. En los edificios que se construyan a los costados de las calles o plazas, no podrá haber, hasta la altura de tres metros, ventanas, balcones, miradores u otras obras que salgan más de medio decímetro fuera del plano vertical del lindero; ni podrá haberlos más arriba que salgan de dicho plano vertical sino hasta la distancia horizontal de tres decímetros.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a las reconstrucciones de dichos edificios.

Artículo 682. Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.

Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión.

Artículo 683. No se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las leyes respectivas.

Artículo 684. No obstante lo prevenido en este capítulo, y en el De la accesión, relativamente al dominio de la Unión sobre los ríos, lagos e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por los particulares, de acuerdo con la legislación anterior a este Código.”

En relación con este punto, la Corte Constitucional ha sido terminante en establecer a través de sus Sentencias lo referente a los bienes de uso público, más exactamente a las playas, sobre las cuales encontró desarrollo el tema en los fallos T-566 y T-605 de 1992, así: *‘La playa y la franja de bajamar son bienes de uso público del Estado que no pueden ser objeto de adjudicación por formar parte del espacio público. Dicha parte no es pues objeto de tutela sobre el área de bosque secundario. Si tanto el particular como la DIMAR se encuentran ocupando, aparentemente, el mismo sitio, y el área no está definida, éste es un conflicto que debe ser resuelto por la jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con el artículo 83 del Código Contencioso Administrativo que establece la competencia de esa jurisdicción. Mientras el pronunciamiento se efectúa, tanto el particular como la Dirección Marítima y Portuaria pueden continuar ocupando el terreno de bosque secundario, evitando causar daños ecológicos irreparables a la vegetación. El área objeto de la acción de tutela no se encuentra delimitada y sobre la misma coexisten varias ocupaciones; así pues, esta Sala reitera su consideración de*

acudir a la jurisdicción competente para que se dirima el conflicto.

Las playas marítimas son bienes de uso público no susceptibles de apropiación por particulares. En este sentido, es ilícita la conducta de cualquier persona tendiente a apropiarse de porciones de playa mediante su cercamiento o prohibición de acceso. Sobre la materia ya se había pronunciado esta Corte en Sentencia anterior. Los propietarios o poseedores de tierras costeras no pueden impedir el acceso al mar a través de sus predios cuando no existen, por las características de la zona, otras vías para llegar a la orilla. Los empresarios que adquieren extensos terrenos aledaños a las playas con miras a ejercer legítimamente la actividad hotelera, no pueden impedir el paso al mar con el pretexto de que existen otros lugares de acceso. La carga impuesta a los habitantes de la zona costera por esta exigencia, carece de justificación constitucional y legal.”

Y pasando al campo de la inembargabilidad de los bienes de uso público, la Corte Constitucional en Sentencia T-337 de 1993, con Ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, dijo: ‘*Diversos criterios inspiran al Constituyente y al legislador en lo referente a la delimitación del campo propio de la inembargabilidad. A título de ejemplo, pueden mencionarse la protección a la familia, la defensa de la intangibilidad de los bienes públicos y de los valores culturales y la prevalencia del interés colectivo, entre otros.*

Como ya lo ha expresado la Corte en varias de sus sentencias alusivas al tema, la inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado -en este

caso los de las entidades descentralizadas del orden departamental- para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común plasmado en el artículo 1 de la Carta.

Se trata de instituir una forma de intangibilidad temporal de tales recursos, de modo que eventuales embargos no perjudiquen financieramente a la entidad, frustrando así, por razones de interés particular, los objetivos de beneficio público que persiguen.

Es por ello que el principio de inembargabilidad presupuestal no riñe con la Constitución sino que, por el contrario, contribuye a desarrollarla en cuanto permite a los entes públicos realizar los postulados del Estado Social de Derecho, ya que, al eliminar el riesgo de embargos -que podría paralizar la administración en el ramo correspondiente-, garantiza la disponibilidad de los recursos económicos que permitan el cumplimiento de los fines inherentes a la función respectiva.

Las normas demandadas protegen en concreto los recursos provenientes de las transferencias que las entidades descentralizadas del nivel departamental reciben de la Nación y del correspondiente Departamento. Tales transferencias tienen por fin el cumplimiento del objeto propio de cada entidad y, por tanto, no se pueden ver sujetas a la eventualidad de

medidas cautelares que desfigurarían su sentido y su razón de ser. Lo propio se puede afirmar de los fondos procedentes de empréstitos internos o externos contratados por las entidades descentralizadas.

Debe repararse, además, en que el acreedor de las entidades mencionadas no queda desprotegido. No se extiende la inembargabilidad a la totalidad de los bienes de aquellas y, por otra parte, el hecho de prohibirse el embargo de unos determinados recursos no hace ilusorio el derecho a reclamar el pago, pues las obligaciones subsisten y el procedimiento de cobro puede de todas maneras llevarse a cabo aunque no sea procedente la medida cautelar.

Por otra parte, como lo resalta la jurisprudencia de esta Corporación, la embargabilidad de las rentas y recursos presupuestales, aplicable a las entidades de que trata este proceso, es procedente cuando se trata de sentencias que han condenado a la Nación o a entidades del Estado y han transcurrido más de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Lo propio puede decirse de actos administrativos que reconozcan una obligación de la respectiva entidad pública y que presten mérito ejecutivo, siempre que haya transcurrido el indicado lapso. De allí resulta que la inembargabilidad es apenas temporal.

Además, el principio de inembargabilidad no puede llevarse hasta el extremo de desconocer las

obligaciones contraídas por el Estado en materia laboral, según ya lo destacó la Corte en sus fallos C-546 de 1992, C-337 de 1993 y C-103 de 1994, entre otros.

Allí se expresó -y ahora es menester ratificarlo- que cuando entran en conflicto la protección de los recursos económicos estatales y la efectividad del derecho fundamental al pago del salario y las prestaciones de los trabajadores vinculados al Estado, debe prevalecer éste último valor, pues de no ser así, se desconocería abiertamente la definición constitucional del Estado Social de Derecho y se desvirtuarían las consecuencias jurídicas de ella.

Cuando el imperativo constitucional de cancelar a los trabajadores las sumas a que tienen derecho únicamente puede cumplirse por el embargo de los bienes de la entidad pública deudora, el principio de la inembargabilidad sufre una excepción de origen constitucional, pues se repite que los derechos laborales son materia privilegiada que encuentra sustento en varias disposiciones, superiores, principalmente en la del artículo 25, a cuyo tenor el trabajo goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Además, téngase en cuenta que, según el artículo 53 de la Carta, la ley no puede menoscabar los derechos de los trabajadores.

Por ello, partiendo de la base de que la inembargabilidad en sí misma no es inconstitucional salvo cuando atente contra los enunciados derechos

laborales, la Corte cree oportuno ratificar, haciéndolo valer para el caso de los recursos de las entidades descentralizadas del orden departamental, que el principio de la inembargabilidad no es absoluto, ya que con base en él no puede, por ejemplo, desconocerse un derecho fundamental.

***.

El Príncipe autor de la obra:

El Príncipe don Eugenio III^o, es profesional en derecho por la Universidad de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela y Jefe Real e Imperial de la Casa Láscaris-Comneno, hace parte del Centro de Estudios Históricos en Derechos Humanos “*Diego de Torres y Moyacoque, Cacique de Turmequé*”, del cual es Colegiado Correspondiente y, con esta obra, se consagra como dedicado jurista dedicado al derecho de tercera generación que respeta el arte y el patrimonio como un derecho inalienable para la humanidad.

Nuestra Alteza Real e Imperial, como descendiente de Casas Soberanas de Europa oriental y, en particular de las Dinastías Imperiales Bizantinas, **tiene** tanto **derecho** como los descendientes de las Dinastías locales de Europa occidental **a ser llamado Príncipe**, debido al pleno título imperial reconocido explícitamente para la Casa de los Láscaris-Comnenos por Acta Senatorial de los Idus del 16 de mayo de 1525 y del 28 de febrero de 1718 del Senado de Roma, confirmada por Diploma en los Idus del 5 de mayo de 1720 y por cartas testimoniales de carácter ecuménico,

en las que le reconocen textualmente las calificaciones de Imperial, de Cesárea y de Real, de Celsísima y de Serenísima, de Príncipe (Príncipes) y de Mágnum Dux (Mega Duques). En otro Diploma de 1720, se reconoce por el Emperador Carlos VI° de Habsburgo, obrando en calidad de Rey de Hungría, el reconocimiento de los derechos "*iure sanguinis*"¹ a favor de Juan Antonio I° Láscaris y sus descendientes masculinos como de los Emperadores Byzantinos con la facultad inherente del "*fons honorum*" (fuente de honores), o sea, la facultad de conceder títulos y dignidades nobiliarios, nombrar caballeros constantinianos, etc.

Tanto Juan Antonio I° Láscaris, como sus antepasados y sus descendientes dinásticos, jamás han hecho uso de sus privilegios palatinos a nombre del Sacro Romano Impero de Occidente, porque todas las concesiones de títulos efectuados por los Porfyrogénitos, lo fueron a título imperial byzantino para comprobar así su independencia y proteger sus posturas con respecto a la renovación del Imperio de Oriente, a lo cual tenían derecho por nadie discutido o cuestionado seriamente.

¹ Familias que pertenecen a una casa soberana (es decir, a casas reinantes o exreinantes cuya soberanía fue internacionalmente reconocida por el Congreso de Viena en 1814 o posteriormente), las cuales mantienen su plena validez histórica, caballeresca, nobiliaria y social, a pesar de los cambios políticos.

Entre los muchos antecedentes judiciales sobre tanto la Orden de San Constantino, como la Casa Láscaris-Comneno, los encontramos en documentos imperiales de Alemania, bulas pontificias Romanas, decretos reales y del Íncrito Senado y Pueblo Romanos, y otras sentencias extractadas de la obra "*Tagmatología*", del Príncipe Theodoro IX°, que son de dominio público, como las siguientes:

Tribunal de Avezzano, 18 de junio de 1914.
Pretura de Nápoles, 7 de agosto de 1929.
Pretura de Nápoles, 28 de diciembre de 1938.
Tribunal de Roma, 23 de octubre de 1939.
Pretura de Nápoles, 11 de julio de 1941.
Pretura de Nápoles, 2 de febrero de 1942.
Pretura de Casoria, 5 de junio de 1945.
Pretura de Bari, 26 de junio de 1945.
Pretura de Bari, 1 de marzo de 1946.
Supremo Tribunal de Costa Rica, 15 de agosto de 1947.
Pretura de Roma, 10 de septiembre de 1948.
Tribuna de Trani, 26 de octubre de 1948.
Pretura de Vico del Gargano, 23 de marzo de 1949.
Secretaría de Estado de San Marino, 6 de octubre de 1954.
Tribunal de Bonn, 13 de diciembre de 1991.
Etc., etc.

Hablando de los descendientes de las familias imperiales, Jacques de Vintimille Paleólogo, consejero del Parlamento de Borgoña en tiempos del rey Francisco I° de Francia, para el cual traduce la

“*Ciropedia*” de Jenofonte, en su obra “*Discours de Léstoc et généalogie des Comtes de Vintimille, Paleologue et Lásaris*”, dice que las mujeres que se habían retirado a las islas después casaron, parte con señores franceses y parte con italianos, retuvieron siempre esta dignidad del lugar de donde ellas eran originarias y las siguen llamando hasta hoy en día “*Arcondesses*”, es decir, Princesas, aunque ellas se vieran reducidas a una pequeña fortuna. Por esa razón no es de ninguna manera inapropiado el uso del nombre imperial por vía femenina, ya que ello indica es la voluntad continuada de estar inscritos en la Sucesión Imperial, conforme a la propia costumbre bizantina.

Según S.A.R., el príncipe don Waldemar Baroni-Santos en su "*Tratado de Heráldica*", los soberanos byzantinos y sus descendientes usan las calificaciones de Basileus, Moderador, Cesar, Augusto, Autócrator, Sebastocrator, Anóton, Archos, Gran Comneno, Anax, Hegemon, Megasquir, Paraspóndolo, Kyrios, Frouros, etc.

Existen dentro de la aristocracia bizantina los siguientes rangos:

- 1) Porfyrogénitos (Príncipes Imperiales y reales), miembros de la Dinastía, descendientes <<legítimos>>, pretendientes al trono Imperial. Después de la extinción de los paleólogos directos en 1502, sólo la casa de los Lásaris Comnenos fue considerada Porfyrogénita y por tal reconocida en

- diversos diplomas, haciendo uso público de este título. Los Comnenos, Déspotas de Oneo, lo fueron también de Trebizonda, pero se extinguieron a mediados del siglo XVIII (Prinkips, Prinz).
- 2) Los Príncipes Imperiales, miembros de la dinastía, descendientes sin derecho al trono por causa de incapacidad jurídica (bastardos, apostasía, renuncia, etc.). Conservan el tratamiento de Alteza imperial, pero no son porfyrogénitos (Prinkips, Prinz)
 - 3) Los Príncipes (Alteza Serenísima, Archon, Furst) descendientes por línea femenina de la Dinastía, llevando el nombre imperial al propio nombre, sin tener derecho al trono).
 - 4) Los Príncipes Phanoriotas o Helenos, descendientes de soberanos de Moldavia, Valaquia, Samos u otra parte (Alteza Serenísima, Archon, Furst). Ejemplos: Príncipes Ghika, Príncipes Maurocordatos, Príncipes Soutsos, etc.
 - 5) Los descendientes de los Patricios Bizantinos, miembros del Senado (Synclesia), (Altezas, Archon, Furst). Ejemplos: Príncipes Rhodocanakis, Príncipes Vatatsés. Sobre esta última categoría es necesario decir que durante toda la Edad media los patricios Bizantinos y las familias de rango Senatorial, eran tratados en Europa Occidental con el título de príncipes. El Senado de Byzancio no era, en efecto, otro que el antiguo Senado Romano, co –

reinando con el Emperador, según la doctrina de Augusto, mantenida y respetada en Bizancio hasta su caída.

Igualmente, la condición nobiliaria desde antaño se ha sustentado en una serie de valores y atributos consustanciales a la misma, a través de los cuales se afianzaba y manifestaba externamente frente a la sociedad. Estos, según los antiguos genealogistas, son los siguientes: El Linaje, el Solar, el Apellido, el Blason y el Mayorazgo.

Dice un conocido adagio "*Un Rey puede hacer un noble, pero no puede crear a un Hidalgo, pues a éstos solo los hace Dios y la sangre que heredaron de sus antepasados*"². En lenguaje popular, es la forma de diferenciar los títulos *nativos* de los *dativos*. Un noble es creado por merced real, y pasa a disfrutar de los honores heráldicos de la nobleza a partir de la concesión; un hidalgo "*hijo de algo*", designado o descendiente de familia ennoblecida, recibe esa cualificación por herencia.

Teniendo en cuenta el milenarior origen de la familia Láscaris-Comneno, depositaria de la tradición constantiniana, vale decir, que en la Roma Imperial, los nobles, los aristócratas y los jefes militares, eran

² Código de las Siete Partidas. Partida II, Título 21, Ley 6ª. En: VALERO DE BERNABÉ Y MARTÍN DE EUGENIO, Luis. *La condición nobiliaria de los títulos pontificios*. En: Revista Iberoamericana de Heráldica # 7. Ediciones del Colegio Heráldico de España y de Las Indias, Madrid, 1995. Página 41.

designados como "*patricios*", título asimilado al de príncipe, dignidad instituida por el Emperador Constantino. Consta que la Santa Sede, concedió el título de "*Patricio de Roma*" a Pepino y a Carlo Magno.

Nuevamente lo expreso, es de especial significado que dos miembros de la realeza más antigua del mundo, las hermanas mayores de don Eugenio, con un árbol genealógico de más de mil años, hubiesen nacido en nuestra muy querida ciudad de Santiago de Tunja.

Espero que el texto que he prologado, sea del interés de todos los lectores.



CON DERECHO AL ARTE
Eugenio Láscaris-Comneno y Torres



¿Quién decide lo que es o no un bien cultural?

Jaume Plensa el escultor barcelonés de fama mundial, relata para radio televisión española su particular concepto sobre el arte y la belleza "El arte debe ser tan inútil que no sirva para nada, esta es su gran fuerza", le imprime a la obra de arte un valor intrínseco que va más allá de su utilidad y aparente falta de necesidad, otorgándole un significado abstracto que supera su manifestación física, y produce en el observador un fenómeno personal que determina su propia experiencia ante obra. Esta reflexión sobre las palabras de Jaume, no está demasiado lejos de la

legada por Platón, quien llamo belleza a todo aquello que sobresale de forma resplandeciente y abrumadora³, (Ekphanestaton) hasta tal punto que ha de despertar el “*eros*” de quien la mira.

Según la escuela platónica el significado del “*eros*” para el propio Platón, distaba totalmente del habitual que tenía para todo griego de su época, el de la experiencia carnal, y que en vez de esto consistía en un estado virtuoso ajeno a cualquier contacto físico, que asciende al sujeto a un estadio espiritual y moral superiores dignificándole como ser humano, hasta alcanzar el bien absoluto, esto se puede evidenciar de forma genérica en el precepto del “*amor platónico*”, comúnmente aceptado como un vínculo con lo superior y sublime que prescinde del amor físico.

Hoy por hoy esta corriente comienza a girar en otro sentido. En un artículo publicado en 2011 por la Universidad de Manchester⁴, dedicado a la investigación del Dr. Jay Kennedy historiador científico de esa universidad, en el cual este menciona que tras sus estudios sobre Platón, ha llegado de manera justificada a una visión totalmente distinta a la tradicional, y que ya otros investigadores tenían en consideración; y es que el concepto del “*eros*” platónico, como una manifestación ajena al “*eros*”

³ Diálogo de Fedros

⁴

<http://www.manchester.ac.uk/discover/news/article/?id=7333>

sexual griego, podría tratarse de una manipulación precristiana que llega hasta el día de hoy, o a un intento de Platón por darle un significado distinto al común, debido al temor generado por la sentencia a muerte de su maestro Sócrates por pedofilia.⁵

Con un *eros* Platónico *impío*, la observación de la belleza induciría al espectador en un grado de percepción fenomenológica superior al estímulo físico y sexual, hasta permitirle alcanzar una cota más alta de placer abstracto, casi metafísico, que llevara al interlocutor al *súmmum* de su manifestación humana, pero esto sin renunciar a la pulsación carnal, por el contrario, proyectando este signo vital en una abstracción racional que se encuentra *latente* en el objeto observado, y que es distintivo en todo lo que el ser humano considera arte. La capacidad del ser humano de representar las ideas que le inspiran sus intereses naturales, podría resumirse en la célebre frase “*por amor al arte*”.

El muy conocido “*Síndrome de Stendhal*” referido al escritor francés del siglo XIX Stendhal y bien aprovechado por la oficina de turismo de *Firenze*. Describe su experiencia al entrar a la Basílica de la Santa Croce de la siguiente forma:

“Había llegado a ese punto de emoción en el que se encuentran las sensaciones celestes dadas por las Bellas Artes y los

⁵ Maite Larrauri en “Amor platónico, Filosofía para profanos”.

sentimientos apasionados. Saliendo de Santa Croce, me latía el corazón, la vida estaba agotada en mí, andaba con miedo a caerme".

Sigmund Freud, en su obra *“El malestar en la cultura”* decía *“Cabe agregar aquí el caso interesante de que la felicidad de la vida se busque ante todo en el goce de la belleza, dondequiera sea accesible a nuestros sentidos y a nuestro juicio”* y *“La belleza no tiene utilidad evidente ni es manifiesta su necesidad cultural, y, sin embargo, la cultura no podría prescindir de ella”*. Freud coincide con la versión *impía* de Platón y su *“eros”* de lo bello, aludiendo en sus reflexiones sobre la belleza, a que la interacción del hombre con la belleza y la cultura, tiene una relación indirecta con patrones de la sexualidad humana.

Una visión incluso más aséptica de la retórica sentimentalista y sublimadora que suele envolver el asunto del origen de la cultura, y por qué determinadas cosas resultan bellas al hombre, es la que deja Charles Darwin, escritor de la teoría de la evolución de las especies. Darwin concibe que aquello que el hombre considera bello tiene un origen biológico ya que favorece a la selección natural, de la misma forma que un ave o muchos otros animales poseen características aparentemente inútiles y que incluso les estorban a los objetivos prácticos propios de su supervivencia, como lo pueden ser las plumas del pavo real, la exagerada cornamenta de los ciervos, o el cuerno del escarabajo rinoceronte, son solo añadidos molestos que se centran en una sola función, la de atraer a la pareja, es

la selección biológica atreves de un rasgo inútil en el sentido práctico y un gasto de energía innecesario. En el caso del hombre, como bien lo explica Winfried Menninghaus del Max Planck Institute for Empirical Aesthetics de Frankfurt, en su artículo “*Darwin, Freud y la piel desnuda: la belleza humana en una perspectiva evolutiva*”, en el que hace un estudio comparativo de los trabajos de Darwin y Freud, y se refiere al “ornato” en el hombre como esa “*extensión inútil*” que ha creado por la necesidad de acentuar su atractivo físico y facilitarle la tarea de encontrar pareja, considerando al “ornato” como la manifestación más elemental de la cultura y de la expresión artística.

Dice Nicolas Rashevsky el afamado biólogo y matemático ucraniano, en su obra “*Progresos y aplicaciones de la biología matemática*”.

“Dados modelos neurofisiológicos de la discriminación de estímulos aferentes, se procede a confeccionar un modelo cerebral hipotético denominado «centro de sensación estética». Se desarrolla una analítica matemática al respecto, y se observan múltiples resultados experimentales de laboratorio que son confirmatorios.”

Esta premisa científica sobre la existencia de patrones matemáticos en la capacidad innata del ser humano de percibir un sentido estético de las cosas, se acerca al clasismo matemático griego como una fuente prístina de interpretación cultural, que imprime la proporción perfecta del número áureo en la escultura y la arquitectura, y que luego es retomado por el

pensamiento antropocéntrico durante el renacimiento, por personajes de la talla de Leonardo con su interpretación del hombre de Vitrubio y de Durero,

En tiempos recientes el concepto de arte y cultura se ha ido desvinculando del de belleza. El arte de lo grotesco, cultura de lo feo, y destrucción de conceptos preestablecidos, es un ejercicio sociológico relativamente nuevo que puede ser producto del trauma colectivo de dos guerras mundiales prácticamente seguidas. No son pocos los entendidos que califican como postraumáticos al arte, y la cultura, posteriores a las guerras mundiales. Si la cultura es el reflejo de la sociedad y el arte una *expresión* cultural, como pretender que sea siempre bello, cuando la realidad social no lo es.

Los orígenes y porqués por los cuales se le designa a un bien cultural su carácter, pasan por razones estéticas, filosóficas y biológicas. Lo cierto es, que los bienes culturales describen un cumulo de información que se puede transcribir en datos susceptibles de ser estudiados y valorados científicamente, todo depende del grado de importancia que se le otorgue a la historia del hombre como especie y a la trascendencia de los rasgos inherentes al ser humano. Los bienes culturales deben ser entendidos como un activo que permite al hombre interpretar y recrear su pasado, su pensamiento y esbozar las ideas del futuro.

Otras formas de expresión cultural y artística a las que

en la actualidad más reciente se les están dando gran relevancia, son las consideradas Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. La necesidad de proteger este patrimonio surge de la extrema vulnerabilidad del mismo ante las principales corrientes culturales de hoy en día, la globalización. Costumbres orales, ritos y bailes que culturas, generalmente minoritarias, han conservado durante siglos, corren el riesgo de perderse si no son reivindicadas y se les da el mismo valor de representación, que a los bienes culturales, solo que al patrimonio cultural inmaterial no basta con documentarlo y darle un soporte, también hay que fomentar su práctica. Ejemplos son: “El Canto de la Sibila” en España, declarado como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, o el “Teatro de Sombras” en Indonesia.

También hay quienes consideran a este respecto, que la globalización puede ser una fuente inspiradora para el surgimiento este tipo de patrimonio, evidenciado en las subculturas urbanas, que crean sus propios usos, costumbres y jergas.



Bienes culturales y normativa internacional.

El concepto de bien cultural más universalmente aceptado en el marco jurídico internacional, es el definido en el artículo primero de la Convención de la Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

Artículo 1. Definición de los bienes culturales. *Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:*

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;

c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán «centros monumentales».

Este concepto establecido por La Convención de La Haya del 54, es ampliado en La convención de la UNESCO 1970, en su artículo primero establece que bienes son considerados como de interés cultural, catalogándolos como aquellos objetos que los Estados hayan designado como importantes para el estudio de la arqueología, la prehistoria, la historia, el arte o la ciencia, en resumen la cultura, la civilización y la entidad de los pueblos.

A mediados del siglo XX, después de reivindicar los derechos del hombre con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, el 25 de octubre de 1945 en San Francisco, se restituyó a la humanidad la convicción de que la integridad física de las personas era un derecho inalienable. En el año 1954 la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, viene a recordar a una humanidad moralmente devastada, que su alma, su arte, historia y belleza, también tenían una integridad física que resguardar. Desde entonces y ya en tiempos de paz en casi todo Occidente, el marco jurídico internacional para la protección y resguardo de los bienes culturales y patrimonio de la humanidad, ha experimentado un desarrollo sin parangón en épocas anteriores.

Con la creación de la UNESCO y su Convención de 1970, donde se regula la *Importación, Exportación y Transferencia de Bienes Culturales Apropriados de Forma Ilícita y su Restitución*, así como la Convención del 72

sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, y luego el Convenio firmado en 1995 entre la UNESCO y UNIDROIT, que por medio del derecho privado armonizaron criterios entorno a ciertas carencias en la aplicación práctica de la Convención de 1970, han constituido un avance sinérgico en la moral y la ética de la comunidad internacional con respecto a los bienes culturales.

Todo esto anima a confiar en la existencia de una conciencia internacional, aunque no en todos los casos Estatal, sobre el valor del patrimonio cultural como un medio insustituible para el análisis científico de cuestiones trascendentales para la humanidad, como lo es su desarrollo como especie social, que posibilidades de futuro le aguardan, y como el estudio de la historia representado en su forma más sublime y aglutinante que es el arte, inspira al observador a conectar con ese rasgo de humanidad que comparte con la obra y su creador.

La importancia de resguardar el patrimonio cultural mundial es vital para el desarrollo y entendimiento de los pueblos. La enorme valía, que para la humanidad representa el respaldo físico del hilo histórico plasmado en un bien cultural, radica en la posibilidad de conocer a las circunstancias que han moldeado el desarrollo cultural, y las particularidades distintivas de cada pueblo. Los métodos de estudio científicos son los más próximos a esta meta, y sigue siendo el estudio investigativo de los objetos de arte y de interés cultural, un eslabón clave de esta cadena.



Divergencia de criterios jurídicos entre Estados:

El tráfico internacional de arte no es bajo ningún concepto un fenómeno reciente, siempre a existido en diversas partes del mundo, principalmente en aquellas con un gran patrimonio artístico, cultural e histórico, que en algunos casos llega a ser tan amplio que con gran dificultad podría ser custodiado. Por estos motivos, esta actividad se ha expandido como la pólvora en las últimas décadas, gracias a las facilidades en las comunicaciones, y a la avidez de nuevos mercados demandantes de piezas de este tipo, que han hecho de las obras de arte y los bienes de interés cultural, el refugio de capitales, incrementando su precio significativamente. No es posible, dejar de lado la influencia de internet, y las facilidades que ofrece a nivel mundial para realizar operaciones de compra venta, con un bajo índice de control y supervisión por las autoridades competentes de cada país.

Las leyes de cada país difieren ampliamente entre sí, desde conceptos tan fundamentales para la coordinación de esfuerzos entre países, como lo es la propia definición de bien cultural. Si en puntos de partida tan básicos como este, los Estados no llegan a alcanzar un consenso, tampoco lo puede haber entre los diversos reglamentos jurídicos. Las normas jurídicas que puede haber implementado un país en pos de frenar el tráfico ilícito de estos bienes, probablemente no hayan sido tomadas en otros países o difieran en criterios de seguridad e importancia, al igual que sucede con muchas otras materias de índole jurídico donde no hay uniformidad de criterios, como pasa con las leyes sobre impuestos, penales, de educación etc., de cada país.

La lucha contra el tráfico ilícito de arte se ha convertido en la lucha legal y operativa entre países exportadores vs países importadores. Los países exportadores, se entienden como aquellos poseedores de un patrimonio cultural importante tan extenso y desconocido que muchas veces resulta imposible de regular y proteger, mientras que los países importadores, suelen proteger la buena fe de los compradores de arte, así las piezas tengan un origen poco claro, las normativas legales nacionales de unos y otros pueden entrar en contradicciones, de allí la importancia de la promoción de herramientas internacionales , como convenios y tratados que homogenicen las practicas legales entorno a estos

bienes.⁶

El robo, saqueo y los bienes sin catalogar, constituyen en un problema tal, que ha afectado a todos los países con patrimonios importantes a nivel global. Son ya considerables los daños sufridos por este motivo dada la insaciable avidez del mercado negro de estas piezas, que ya iguala, según denuncia INTERPOL, cifras similares a las del contrabando de drogas o armas, parece ser que las actividades delictivas entorno de este mercado, no resultan de agravio al gran público, y de allí el motivo por el cual los gobiernos dediquen menos recursos a luchar en su contra, que a otros flagelos.⁷

Los Estados de forma individual y a través de sus normativas nacionales han intentado paliar el azote del mercado negro, con un éxito moderado ya que la cooperación internacional es un requisito indispensable para prevenir y luchar contra este flagelo internacionalizado, la falta de armonización entre las normativas de los Estados, lleva a los países importadores y exportadores, a estar en constante disputa por la titularidad de la propiedad de estos bienes, es por este motivo que la labor de la UNESCO como organismo internacional y las organizaciones

⁶ UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects: Explanatory Report, by the Secretariat.

⁷ <http://www.interpol.int/Crime-areas/Works-of-art/Legal-materials>

civiles ONG, se vuelve indispensable a la hora de homogeneizar criterios

La Convención de la UNESCO de 1970, nace de la necesidad que tiene cada Estado de velar por la integridad de su patrimonio cultural y protegerlo del robo, expolio, excavación clandestina o las exportaciones ilícitas.

Una de las bases fundadoras de la UNESCO es la de crear un marco internacional que facilite el mejor y mayor entendimiento entre los pueblos, a través de la educación y la información, para el mantenimiento de la paz. Es por esto que el intercambio de bienes culturales, proporciona un medio idóneo para el acercamiento entre las civilizaciones y el enriquecimiento de la vida cultural de todos los pueblos.

El tratado de la UNESCO de 1970 marca un hito en la coordinación de esfuerzos en torno a las necesidades de los Estados miembros de cuidar y preservar su patrimonio cultural e histórico y fomentar su valor científico y educativo.

Atendiendo a esta necesidad de acercamiento entre naciones por medio de la educación y comprensión culturales, la UNESCO se ha valido de herramientas como el Convenio de 1970, que invitan a los Estados firmantes, 123 en la actualidad, y a todas aquellas naciones parte de la UNESCO, a valerse de estas, para mitigar el tráfico ilegal y facilitar la restitución de

bienes culturales. Es labor de los Estados firmantes adoptar y proponer medidas que impriman un valor moral intrínseco a estos bienes, que merezca el respeto de todas las naciones, sus instituciones y finalmente del ciudadano.

El artículo 7, apartado (a) de la Conferencia General de la UNESCO del 12 de Octubre de 1970, obliga a los Estados parte a adoptar medidas pertinentes dentro de su legislación nacional, que impidan la adquisición de bienes culturales obtenidos ilegalmente, provenientes de otros Estados parte, por museos e instituciones similares dentro de su territorio. Artículo que especifica de forma expresa el carácter no retroactivo de esta norma.

En definitiva serán los Estados, según sus propias normativas nacionales, los últimos en decidir cómo afrontar esta problemática y que medios dedicar a esta causa. Los grupos de presión de los organismos internacionales, por más técnicos y eficaces que se van tornando, solo llegan a delimitar el problema sin posibilidades de penetrar en el principio de soberanía que cada Estado tiene sobre su patrimonio cultural.

La comunidad internacional está cada vez más comprometida con la visión de la UNESCO, que con iniciativas como la creación de la Lista de Patrimonio Cultural Mundial, pone en conocimiento de la ciudadanía la valía de su propio patrimonio y de la importancia de considerar al patrimonio cultural de otras naciones como un legado común que transmitir a

los siguientes generaciones.



Los bienes culturales y las ONG:

El concepto de bienes de interés artístico cultural, no difiere entre el de la UNESCO y el de las ONG o asociaciones civiles internacionales, que también velan por la buena salud del intercambio lícito de bienes culturales, y el acceso a su investigación y cuidado. La cooperación entre la UNESCO y las ONG ha ido en aumento, según sus propios datos, la UNESCO colabora actualmente con proyectos a nivel mundial relativos a la Convención de 2003 sobre la *Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* con 178 ONG acreditadas⁸

ICOMOS (International Council on Monuments and Sites) es el consejo internacional de monumentos

⁸ <http://www.unesco.org/culture/ich/?lg=es&pg=00329>
<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=0033>
1 Listado de ONG que colaboran con la UNESCO a nivel mundial para la preservación del patrimonio mundial inmaterial

y sitios, esta organización civil profesional no gubernamental fundada en Varsovia en 1965 como resultado de la carta de Venecia de 1964 establecida por especialistas mundiales en arquitectura y restauración, tiene entre otras la función de informar a la UNESCO sobre la importancia comparativa de los bienes culturales a nivel global. Hoy en día esta organización cuenta con más de 7500 miembros, casi todos con un título relacionado con la restauración, gestión o conservación del patrimonio. En la actualidad su sede se encuentra en París. La tarea del ICOMOS es fundamental en las decisiones que toma la UNESCO a la hora de definir la Lista del Patrimonio de la Humanidad.⁹

Instituciones de orden privado como las ONG, ICOM (Concejo Internacional de Museos), e ICOMOS, permiten a la sociedad civil participar de forma activa contra el tráfico internacional de bienes culturales actuando conjuntamente con la UNESCO. La ICOM en cooperación con la UNESCO, en materia de prevención y restitución del mercado ilícito de arte, atreves de la preparación y supervisión de los profesionales y trabajadores de los museos del mundo.

⁹ <http://www.icomos.org/en/what-we-do/image-what-we-do/268-he-role-of-icomos-in-the-world-heritage-convention?showall=&start=1>. Enlace sobre los procedimientos que utiliza ICOMOS para sus nominaciones a formar parte de la Lista del Patrimonio Mundial.

El código de ética¹⁰ para museos de la ICOM ha sido de gran relevancia para la consecución de este objetivo, alertando con posibles sanciones e informando de su significativa importancia al personal y miembros de museos de todo el mundo, como vedores del valioso contenido cultural, histórico y económico de los bienes que custodian.

Las instituciones tanto privadas como públicas, se entiende; grandes colecciones privadas, museos, bibliotecas y archivos, están en la obligación de resguardar las importancia cultural de sus colecciones y más aun de velar por que sus colecciones estén constituidas en base a principios morales y legales universalmente aceptados.

La visión de la actual comunidad museística tiende a un afán globalizador de la cultura, rompiendo con el paradigma de vincular los bienes culturales con su territorio de procedencia, promoviendo, y a la internacionalización de los bienes culturales en anteposición a su restitución a sus países de origen, siempre y cuando de estos objetos sean expuestos al mayor número de personas posible desde las paredes de sus galerías.

Hay que tener muy en cuenta que bajo la visión

¹⁰ <http://archives.icom.museum/código.html> En esta dirección se pueden ver además todos los códigos deontológicos de los cuales es parte ICOM.

internacionalista de los actuales museos y mercados de arte, también está el entusiasmo turístico que despiertan determinadas obras de arte, que se han convertido en verdaderos objetos de culto y peregrinación para los turistas de todo el mundo, albergándose en esta particular tendencia un interés económico subyacente que promovido por una adecuada campaña de marketing genera un motor de riqueza cada vez mayor.

La preferencia internacionalista de los países importadores de bienes culturales, que suelen aquellos que tienen las redes de museos más importantes, los principales mercados de arte y los mayores beneficiarios provenientes del turismo cultural, es contraria a la nacionalista de los países exportadores de bienes artísticos y sus denuncias de restitución sobre su patrimonio.

La evasiva de los países importadores a las solicitudes de restitución de los bienes culturales que poseen, es un hecho que destaca más aun cuando en tiempos paz y bonanza económica sus países de origen cuentan con instalaciones más que dignas para albergar a unos exiliados eminentes, (en muchos casos secuestrados) que jamás vuelven a casa, solo para citar un par de ejemplos se puede hacer referencia explícita a los Mármoles del Partenón de Atenas, que conserva el museo Británico de Londres y que son esperados con ansias en el nuevo Museo de la Acrópolis inaugurado

en el 2009, o a la esbelta cabeza de Nefertiti¹¹ que se exhibe en Berlín, y que Zahi Hawass, secretario general del Consejo de Antigüedades Egipcias, reclama que vuelva su mirada en dirección al país del Nilo. Entre los alegatos del Museo de Berlín esta que fue adquirida legalmente y que de todos modos es muy delicada para ser transportada.

En diciembre del 2014, CIDOC CRM (Comité internacional para la documentación)¹² un órgano dependiente de ICOMOS, publicó la última actualización de su listado de estandarización de conceptos referentes al patrimonio cultural, con el objeto de que los distintos organismos internacionales y nacionales, públicos y privados, tengan una herramienta semántica que les permita compartir términos comunes en esta materia, herramienta de gran ayuda a la hora de armonizar normativas y de cooperar contra el tráfico ilícito de arte o dirimir demandas de restitución.



¹¹ <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/8427269.stm> Artículo de la BBC que narra con detalle la disputa entre Alemania y Egipto por la propiedad del busto.

¹² <http://network.icom.museum/cidoc/>

Naturaleza de los bienes culturales y el mercado:

El mercado de arte, ha mostrado un floreciente crecimiento en las últimas décadas. La mayor demanda de bienes artísticos por países con economías emergentes y principalmente en Asia y Rusia, ha puesto de moda por decirlo de alguna manera, invertir grandes sumas de dinero en adquirir estos bienes. Datos dados por INTERPOL.

Estas transacciones de compraventa de arte, traen como consecuencia la movilización de sumas multimillonarias de dinero, que solo tienen como representación, un objeto físico al cual se le asigna un inmenso valor añadido, que justifique su valor especulativo en el mercado de arte.

Es difícil definir cuál es el concepto y la naturaleza de los objetos artísticos para el mercado de arte, si se trata simplemente de un valor especulativo o una inversión segura a largo plazo, conceptos estos que topan con el valor cultural e histórico que tiene para quienes ven en estos objetos un sentido de trascendencia más allá de su componente físico, valores intrínsecos a los que el mercado de arte sabe sacar provecho.

El código deontológico para marchantes de arte desarrollado por la UNESCO para controlar en contrabando, hace referencia a la importancia del comercio como factor de intercambio cultural, y a los marchantes de arte como proveedores de bienes culturales, a museos y colecciones privadas del

mundo, pero no parece haber una diferenciación clara entre comerciar con un bien cultural o comerciar con cualquier otro mercancía, pues el comercio en sí mismo constituye un intercambio cultural y económico.¹³



Retos de la UNESCO ante la lucha contra el contrabando internacional de arte:

Prácticas como el Botín de Guerra tan frecuentes en el pasado, han dejado secuelas motivo de conflicto entre naciones, por la recuperación y restitución de su patrimonio cultural en tiempos de paz. El Botín de Guerra se evidencia en casi todas las invasiones y guerras documentadas del mundo.

Antes de la segunda guerra mundial, y la rapiña del nazismo y de la Unión Soviética, ya figuraban las invasiones napoleónicas o el colonialismo inglés

¹³ Los marchantes de bienes culturales reconocen el papel esencial que ha desempeñado *el comercio en la difusión de la cultura* y en la distribución a los museos y a los coleccionistas privados de bienes culturales extranjeros, fuentes de educación y de inspiración entre los pueblos.

como los principales precursores de botines de guerra y expolio en la Europa del siglo XVIII y XIX y fuera de ella. Solo hay que recordar el secuestro del "*carrusel*" que Napoleón sustrajo del frontispicio de la Basílica de San Marco, cuadriga que ya había sido quitada del hipódromo de Constantinopla por los venecianos, y que luego fue devuelto en 1815 a la Basílica, o las antigüedades egipcias supuestamente de la tumba Tuthankamon, el faraón niño, que Lord Carnarvon, patrocinante de la expedición que descubrió la tumba en Egipto a principios de siglo, emparedado y no aparecieron hasta 1988 escondidas entre los muros del Castillo Highclere. Pese a esto, fue en los siglos XVIII y XIX cuando se asentaron las bases de la arqueología como ciencia moderna e ilustrada que permitió a Champollion descifrar la piedra Rosetta.¹⁴

La Segunda Guerra Mundial, produjo un punto de inflexión en la comunidad internacional que vio con preocupación máxima el caos del expolio que sufrieron las ciudades Europeas poseedoras de un inmenso patrimonio cultural, sobre sus tesoros y bienes artísticos de mayor valía, ya fuese la destrucción de complejos arquitectónicos, como el robo de bienes muebles catalogados en museos y colecciones privadas de renombre para la época. Casos famosos son el de la jamás recuperada Cámara de Ámbar del palacio de Catalina la Grande robada por los nazis en Rusia, y el de la sobrina de Adele

¹⁴ También reclamada Zahi Hawass al Museo Británico

Bloch-Bauer sobre su lucha por la restitución del famoso retrato que le hizo Klimt a su tía que también fue robado por los nazis.

En toda la historia de Europa no llegó a juntarse un botín de guerra más grandioso que el de los nazis, destinado al megalómano proyecto de Hitler, su Fuhrermuseum. Como relata un artículo del periódico el mundo en 2104¹⁵ sobre este tema, y que aún hoy en día siguen brotando de los rincones menos esperados obras de incalculable valor, que los galeristas "*amigos*" de la cultura durante la guerra y postguerra intentaron proteger de la destrucción, amparándolas en sótanos y guaridas en las que todavía, muchas de ellas permanecen "*protegidas*".

Con el fin de restituir muchos de estos tesoros, perseguir el expolio, y el contrabando de arte, se estableció La Convención de la Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Este documento pionero en la historia de la humanidad, pone la práctica del botín de guerra en el ojo de mira de todas las naciones firmantes de este convenio, condenando moral y legalmente a los Estados que la realicen.

El Segundo Protocolo para la mejora de la Convención de La Haya de 1954, celebrado en marzo

¹⁵ “El Museo de Hitler: La verdadera historia de los Monuments Men” diario el Mundo 2014.

de 1999 en la Haya, nace con el objetivo de fomentar las prevenciones en favor de la salvaguarda del patrimonio cultural en caso de conflicto armado, pero también para constituir en dicha conferencia su órgano institucional, *El Comité para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado* y *El Fondo* de dicho Comité, que establece ayudas financieras para cumplir con los objetivos del Convenio¹⁶.

En 1970, nace la UNESCO como un organismo especializado de la ONU y cuyo objeto principal es mirar por el desarrollo y la paz de los pueblos a través de la educación y la cultura, siendo una de sus principales funciones la de velar por el cumplimiento y establecimiento de acuerdos internacionales para el resguardo del patrimonio artístico cultural mundial. Sin embargo el devenir de la historia contemporánea después de la 2da guerra mundial, se ha visto enfrentado a serios problemas que ponen en jaque la preservación y resguardo de este patrimonio.



Propuestas de la UNESCO en torno a la

¹⁶ artículos 24 y 29 del protocolo segundo de 1999

Convención de 1970:

La UNESCO como órgano internacional de la ONU para la consecución de la paz a través de la educación y la promoción de la cultura, ha valido como instrumento de divulgación informativa, y para establecer recursos legales internacionales contra el tráfico ilícito de bienes artísticos dado el daño irreparable que infringe esta actividad delictiva a la sociedad.

En el año 1970 la UNESCO celebra la Convención sobre las “*Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*”, creada como respuesta a la problemática del enorme mercado negro de bienes artísticos surgido a partir de los años 60, además de instar a la comunidad internacional a ampliar y reforzar los objetivos del tratado de la Haya de 1954 firmado tras la segunda guerra mundial.

El Convenio de 1970 de la UNESCO que contó con la participación de 123 Estados miembros, fue un evento de trascendental importancia para fortalecer los preceptos de la Convención de la Haya del 54, pero no es sino hasta julio del 2013 durante La Reunión Extraordinaria de los Estados partes de la Convención del 70, más de cuarenta años después de su firma, cuando finalmente se crea el *Comité Subsidiario* de esta Convención y un *Fondo* fiduciario para su funcionamiento. El Comité Subsidiario tiene a su cargo valorar las directrices operativas del acuerdo firmado en los 70. Este hecho es de

importancia crucial para establecer un cuadro Jurídico internacional cada vez más fuerte que vele por la legalidad en las transferencias entre Estados de bienes patrimonio cultural y artístico.

El Comité Subsidiario del Convenio de 1970, lo componen dieciocho representantes de los Estados Partes, tres por grupo regional, y tiene entre otras funciones la de promover las buenas prácticas y la legalidad, preparar los sumarios de las reuniones de los Estados partes con la recomendaciones, lineamientos y directrices que puedan contribuir a los objetivos de la Convención del 70 y en especial entablar un diálogo permanente con el *Comité de Retorno y Restitución*, que implique determinar medidas de refuerzo para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La coordinación entre el Comité Subsidiario y el Comité para la Devolución y Restitución, constituye un eficaz tándem contra el tráfico ilícito de obras, y en favor de la intermediación para la restitución de bienes culturales a sus países de origen.

El Comité para la Devolución y Restitución de bienes adquiridos ilegalmente, es un comité intergubernamental compuesto por 22 Estados miembros de la UNESCO, que fue creado durante la veintava reunión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en 1978, y se trata de un órgano autónomo a la Convención del 1970. El carácter consultivo del Comité, lo faculta como un instrumento de conciliación y arbitraje que facilita el

intercambio de bienes culturales entre países en disputa por casos de restitución de patrimonio. El Comité no es un órgano jurisdiccional, por lo que acudir ante él para dirimir conflictos no es obligatorio, pero sus decisiones si son vinculantes entre los Estados que solicitan su arbitraje.

En el año 1972 los Estados partes de la UNESCO acuerdan firmar el texto de la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. Los países que se adhirieron a esta carta, aceptaron que se constituyese sobre los bienes culturales bajo su soberanía, un interés universal que trasciende las fronteras de los Estados. Estos bienes resaltados por la UNESCO en la *Lista del Patrimonio Mundial* y en la *Lista del Patrimonio en Peligro*, son considerados como bienes a legar a las generaciones futuras.

Los artículos 1 y 2 de esta convención definen que puede ser considerado como patrimonio mundial de la humanidad, diferenciando las características entre patrimonio cultural y natural. Los parágrafos 179 y 180 de los lineamientos operacionales de esta Convención, establecen los peligros inminentes y potenciales, que pueden afectar a este patrimonio.

También en la Convención de 1972 es creado *El Fondo del Patrimonio Mundial* sustentado por la colaboración de entes públicos, privados y asociaciones civiles, a los fines de asistir económicamente a los Estados Partes, que necesiten otras fuentes de financiación y poder invertir en medidas para la identificación, la

preservación y restauración de los bienes inscritos en las Listas.¹⁷

Los informes de ICOMOS (*Conseil international des monuments et des sites*) son básicos para la selección de los bienes a engrosar la Lista del Patrimonio Mundial¹⁸ y la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro¹⁹, cuya elección es competencia del *Comité de Patrimonio Mundial* de la UNESCO²⁰. ICOMOS representa un ejemplo de la importancia que tiene la colaboración entre UNESCO y los organismos civiles.

La UNESCO pone a disposición de los Estados cuyo patrimonio está en peligro, grupos de expertos y asociaciones que le ayuden a encontrar soluciones, el éxito pasa por el trabajo en conjunto. También la UNESCO se vale de campañas internacionales que den a conocer al mundo que patrimonio está en riesgo y que medidas deben tomarse para su salvaguarda.²¹

Las direcciones web a continuación ofrecen información detallada del posicionamiento global de los bienes en las listas de Patrimonio Mundial.

¹⁷ <http://whc.unesco.org/en/intassistance/action=help>

¹⁸ <http://whc.unesco.org/en/list/>

¹⁹ <http://whc.unesco.org/en/danger/>

²⁰ <http://whc.unesco.org/en/newproperties/>

²¹ <http://whc.unesco.org/en/107/> Medidas que toma la UNESCO respecto al patrimonio incluido en la Lista Roja.

Ejemplos de éxito de las medidas tomadas por la UNESCO para preservación del patrimonio mundial son:

La campaña hecha por la UNESCO para advertir del peligro de hundimiento de la ciudad de Venecia, y de las consecuencias que significaría la pérdida de la *Reina del Adriático*, campaña que ha servido para alertar al gobierno regional de Véneto, al nacional de Italia y otros países y asociaciones internacionales para potenciar el mega proyecto de construcción de esclusas que soporten las subidas de la marea dentro de la laguna de Venecia.

La intervención de la UNESCO en la restauración del templo de Angkor en Camboya, es uno de los principales ejemplos de su gran labor en la coordinación, de obras de rescate y restauración de gran envergadura, su intervención han permitido que este magnífico templo de invaluable interés artístico, arquitectónico y técnico haya salido en el 2004 de la Lista de patrimonio en peligro.

No hay que dejar de lado los esfuerzos de la UNESCO para que los Estados partes de la Convención, lo sean también del Convenio de 1995 con Unidroit. El acuerdo entre UNESCO y Unidroit constituye una herramienta derivada del derecho privado para facilitar el intercambio y restitución de bienes de interés cultural entre los Estados, y en apoyo de la lucha contra su tráfico ilícito. El esfuerzo de Unidroit viene a complementar al de la Convención

de 1970 en aspectos de aplicabilidad de la norma, tomando como referencia las herramientas con que cuenta el derecho internacional privado sobre la disposición y titularidad de los bienes objeto de intercambios comerciales y el criterio de buena fe sobre el comprador de un bien ilícito.

La UNESCO no cesa en sus intentos de concientizar a la comunidad internacional de la necesidad de velar y proteger la cultura en todas sus manifestaciones. La UNESCO puede haber encontrado en la globalización cultural un motivo más para respaldar su labor de heraldo de la diversidad cultural, como lo reflejan La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001)²², La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003 y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones culturales de 2005.



²² Recordar el mundialmente conocido conflicto entre la empresa Norte América *Odissey Marine Exploration* y el gobierno de España por los tesoros encontrados bajo el mar en la fragata Nuestra Señora de las Mercedes hundida frente a la costa del Algarve.

Medios prácticos propuestos por la UNESCO y otros organismos internacionales contra el contrabando ilícito y en favor de la restitución de bienes culturales.

Para poder ejercer acciones en materia de restitución y protección del patrimonio cultural. La UNESCO en conjunto con organismos policiales y civiles como INTERPOL e ICOM, ha establecido las “*Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se venden en internet*”²³, internet es el medio de referencia para las ventas en el mercado negro, calcula INTERPOL que la mayor parte de las compras ilegales se realizan por esta vía dada su escala mundial.

INTERPOL en el marco de la 6a Conferencia Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Bienes culturales Robados en Europa Central y del Este, celebrada en Viena (Austria) del 8 al 10 de junio de 2010, se ratifica en la importancia de medidas prácticas para ser aplicadas por todos los Estados miembros de la Convención de 1970, ya marca una serie de pautas necesarias para la gestión y prevención del tráfico internacional de bienes culturales, su destrucción y expolio.²⁴

²³ Establecidas en el marco de la tercera reunión anual del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Especialistas en Robo de Bienes Culturales, que se celebró en la Secretaría General de INTERPOL los días 7 y 8 de marzo de 2006.

²⁴ Documento resumen de dicha reunión, que enumera las practicas establecidas por INTERPOL contra el tráfico.

Entre otros avances de la UNESCO y para que surtan efectos sus medidas preventivas se han unificado esfuerzos en la colaboración y desarrollo de códigos deontológicos en materia de prevención del tráfico ilícito de obras de arte, tales son los casos del *Código Internacional de ética para marchantes de bienes culturales*, que alude a la toma de conciencia de los vendedores de estos bienes, sobre su excepcional valor humanístico y la peligrosidad que representan como refugio de capitales dudosos, y a su deber como colaboradores especializados de los órganos judiciales. *El Código de ética profesional de museos*²⁵ de ICOM también apunta en la misma dirección bajo la perspectiva de los profesionales y trabajadores de los museos.

Para crear un sistema de control internacional sobre la compra-venta de piezas de arte en el mercado lícito, su catalogación es un imprescindible, esta labor se dificulta ante los yacimientos arqueológicos sin identificar y explotados furtivamente. Por este motivo resulta de gran ayuda poner los medios estandarizados a disposición del público y organismos oficiales que faciliten esta labor. Herramientas como; *el Standard Object ID* un método común de fotografiado y catalogación de piezas, *Las Disposiciones Modelo sobre la*

www.interpol.int/content/download/7686/228738/.../ConclusionES.pdf

²⁵ <http://icom.museum/la-vision/codigo-de-deontologia/L/1/>

Propiedad del Estado de Yacimientos no Descubiertos, adoptadas por aquellos Estados como herramienta para el establecimiento de medidas contra la explotación arqueológica furtiva y la publicación por INTERPOL y órganos policiales estatales de listas de bienes robados, son ejemplos de la unificación de criterios necesaria para atajar un comercio tan evasivo e internacionalizado como el de bienes culturales ilícitos.²⁶



Cooperación con organismos policiales y aduanas.

Los increíbles precios que algunos de estos objetos pueden llegar a alcanzar en el mercado lícito, los convierte en moneda de cambio dentro del mercado negro, facilitando la transferencia de capitales

²⁶ La UNESCO organizó una reunión en la que los Estados parte de la Convención de 1970, presentaron sus informes sobre las medidas que habían adoptado hasta entonces para cumplir con los objetivos de la Convención, específicamente en relación a los artículos 5, 5(b), 5(d) 6(a), 7(a), 7 (b.i) y 10. El documento 32C/24 del 31 de julio del 2003. Además la UNESCO en colaboración con otros organismos internacionales se ha encargado de crear herramientas de estandarización de procesos para facilitar a los Estados la aplicación de estas medidas.

provenientes de las drogas y del ilícito de armas. El Mercado negro de piezas de interés artístico cultural, se ha implantado a escala mundial dadas las nuevas tecnologías, los escasos controles aduanales y legales, conformando un grave problema de gestión para las autoridades policiales y aduaneras.

La lucha de la UNESCO se extiende también a su cooperación con la INTERPOL específicamente su *Departamento de obras robadas*, y el *Secretariado General en Lyon*, formando parte de los *Comités de expertos* que valoran el desarrollo del mercado negro de estos bienes, específicamente a través de internet, y apoyando a INTERPOL como organismo internacional de primera línea en las tareas de restitución y recuperación de objetos de arte robados.

Las Naciones Unidas a través de UNODC, organismo creado en 1997 contra la Droga y el Delito, también se ha convertido en una herramienta clave contra la proliferación del tráfico de bienes culturales. La UNODC estableció dentro del marco de la *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*, la creación de un grupo intergubernamental de expertos, y el desarrollo de un tratado Modelo que avoca a los Estados parte a tomar medidas conjuntas en materia penal y delictiva, y que junto a INTERPOL y la UNESCO, actúa en pro de la cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estos bienes²⁷.

²⁷ <http://www.unodc.org/>

INTERPOL cuenta con una brigada de especialistas en objetos de arte para su rescate, pero insiste en la falta de preparación de los agentes aduanales a la hora de identificar estas piezas y verificar los certificados de procedencia. La UNESCO y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), han creado un *Modelo Estandarizado De Certificado De Exportación* que facilita su labor a los agentes de aduana a nivel mundial en un intento por unificar procedimientos de control en la movilidad de los bienes culturales.

La catalogación de estas piezas, su numeración y registro para su posterior importación o exportación, y su compra-venta en los mercados internacionales son procedimientos competentes a la normativa nacional de cada país, y está vinculada a los organismos públicos implicados tales como; ministerios de cultura, embajadas y aduanas. Los Estados por sus propios medios imponen controles legales que logran establecer barreras para luchar contra el tráfico, valiéndose de la creación de órganos operativos que filtren su importación y exportación.

Una estricta normativa legal nacional, sumada a controles aduanales especializados y conocedores del mercado, a la colaboración internacional a través de tratados y convenios en la materia, así como a la eficaz ayuda de la sección de tráfico de bienes artísticos de la INTERPOL, y su cooperación con organismos como ICOM, UNODC, OMA e ICOMOS, son los caballos de batalla contra un mercado negro difícil de atajar, y

que mueve cifras mil millonarias en todo el mundo. INTERPOL se salva de aseverar la veracidad de que la importancia a escala mundial del tráfico de bienes lo posiciona como el tercero después del tráfico de drogas y el tráfico de armas, dada la dificultad de hacer cálculos por la extrema facilidad con que son transportados, y debido a la existencia de yacimientos sin catalogar.

En 1995 la Secretaría General de INTERPOL crea SABA²⁸ (Sistema de Búsqueda Automático) compuesto principalmente de una base de denuncias mundial pública, que en el año 2009 ya figuraban denunciados más de 35000 objetos de arte robados en todo el mundo.

A estos esfuerzos se suman los particulares de otros países con departamentos de investigación criminal de gran renombre y capacidad de acción como lo son el FBI ²⁹ de los Estados Unidos creando una poderosa base de datos bienes culturales robados en su territorio³⁰, para el uso de las fuerzas legales y de

28 <http://www.interpol.int/Crime-areas/Works-of-art/Database>

29 En el siguiente enlace de la red e noticias Bloomberg, narra mediante un video la operativa de los agentes del FBI dedicados a la lucha contra el robo de arte. <http://www.bloomberg.com/video/the-hunt-for-thieves-with-the-fbi-s-art-theft-force-4lcnRWZJQjGdIbWX5UB65w.html/30>

http://www.fbi.gov/about-us/investigate/vc_majorthefts/arttheft/national-stolen-art-file

investigación, tanto privadas como públicas de todo el mundo, así como el *Comando Carabinieri per la Tutela del Patrimonio Culturale* rama de los Carabinieri de Italia, siendo una de las más antiguas y prestigiosas, a razón del inmenso patrimonio cultural que posee Italia³¹.

Avances y fallos del proceso, una visión a futuro:

La labor de la UNESCO es encomiable por su búsqueda de la paz a través del entendimiento de los pueblos, con herramientas clave como la educación y la cultura. A su vez, es la UNESCO el organismo que más ahínco ha puesto en el resguardo del patrimonio artístico cultural mundial en todas sus variantes, promocionando y reconociendo la importancia de este patrimonio como medio pacificador y de encuentro entre los pueblos.

La Convención General de 1970 en el apartado (b) de su artículo 10mo, pone de manifiesto la importancia de la información y la educación de la ciudadanía, como medios paliativos del tráfico ilícito de bienes culturales, del peligro de robo, las excavaciones clandestinas, de las exportaciones ilícitas, y de las consecuencias nefastas que todo esto trae al patrimonio cultural, ya no solo de su propio país, sino a todos quienes tengan un interés legítimo en el estudio y coleccionismo de esos bienes.

³¹ Italia fue el primer país del mundo en crear un departamento de policía especializado contra el contrabando de arte y arqueológico, un año antes de la creación de la UNESCO y sus recomendaciones de la Convención de 1970.

Las expresiones culturales en cualquiera de sus formas son un medio de acercamiento a la visión, historia e identidad de otra nación. Un intercambio activo y el conocimiento recíproco del patrimonio cultural es para la UNESCO el medio idóneo de lograr esa meta. También es para la UNESCO, además de su labor moralizadora, uno de sus objetivos principales, el de transmitir a la comunidad internacional la necesidad de establecer garantías legales eficaces, que permitan la salvaguarda del patrimonio cultural tanto en manos públicas como privadas.

La educación como elemento transformador de los pueblos, es la base de la cual dispone la UNESCO para sembrar el cambio de idiosincrasia que se necesita, y dar valor al patrimonio cultural y natural mundial, apoyando a los Estados a que adopten posiciones activas frente a los objetivos de consecución de la paz a través de la cultura y la información.



Iconoclasia contemporánea.

El término Iconoclasia, se deriva de los estallidos sociales que se dieron en Bizancio relativos a las posiciones extremas adoptadas por iconoclastas, en

griego εικονοκλάστης (rompe imágenes) e iconodulos (quienes las adoraban). Este término que fue acuñado en un contexto estrictamente religioso, pues en Bizancio se discutía sobre si la veneración de imágenes sagradas en el cristianismo era idolatría o no, fenómeno que se estima provino del contacto del Islam a partir de su aparición en el siglo VIII, con la cultura romano bizantina.

En la actualidad es permitida la licencia de emplear la palabra *Iconoclasta* también para identificar la trasgresión de una persona o grupo de personas mediante el uso de la imagen, movimientos contra corriente u otras expresiones del pensamiento contrarias a paradigmas sociales, políticos, económicos, culturales y desde luego artísticos. La semioclasia³² es también impulsada por esta necesidad de ruptura con los significados, de los signos o símbolos, reinterpretando imágenes y contenidos, interviniéndolos o descontextualizándolos, a los fines de que adquieran un nuevo sentido, la sopa Campbell de Warholl podría ser un buen ejemplo o la esvástica que durante

³² Durante la Convención de 1972 sobre Patrimonio Mundial, se estipulo:

Que se consideran bienes culturales en probado peligro inminente aquellos que:

- Hayan sufrido una significativa perdida de su significado histórico
- Hayan sufrido una significativa perdida en su significado cultural.

civilizaciones fue considerada un símbolo de buen augurio, hoy en día solo recuerda la locura nazi.

Calificar si la iconoclasia es una aberración cultural o solo una parte del proceso evolutivo regenerador de la cultura, es un asunto peliagudo cuando un Estado decide institucionalizar la ruptura con el pasado, y con mayor preocupación si está basado en fundamentalismos de cualquier tipo.

El ímpetu destructivo de la iconoclasia en el cristianismo occidental fue proporcional a la importancia que tuvo la religión dentro de la política de Estado³³. Entonces la religión era un asunto de Estado, y lo sigue siendo aún para muchos grupos de poder, también han tenido el mismo efecto ideologías como el capitalismo y lo tuvo el comunismo, inclusive lo es la democracia. Todas estas corrientes sociales han sido plasmadas en la imaginaria de los pueblos que las han vivido y que han roto moldes a su vez. Hacer de la ruptura con un pasado incómodo, o de la aversión a una doctrina amenazante, una política de Estado en post de otra emergente, es un fenómeno cultural tan inevitable como los cambios de temporada en la pasarela de la moda de París, solo que a otra escala de temporalidad y trascendencia. Durante milenios en todas las grandes civilizaciones se ha

³³ Exposición de la Tate Gallery sobre la Iconoclasia en Gran Bretaña. “Art under Attack”.

practicado la destrucción de imágenes, basada principalmente en motivos religiosos y políticos, el faraón Akenatón impuso el culto al sol, el dios Atón, y se hizo llamar a sí mismo Akenatón, el que adora el sol, y eliminó al resto de dioses Anubis, Isis y Horus imágenes incluidas, levantando una religión monoteísta cuyas imágenes también fueron destruidas posteriormente. La iconoclasia ha estado presente a lo largo de la historia, hasta hoy, por ejemplo en los infames atentados contra el Charlie Hebdo, que tienen una doble acepción, tanto la de evitar la reproducción de la imagen de Mahoma, como la de ruptura con la libertad de expresión y la democracia, aun siendo este semanario de caricaturas a su vez trasgresor y contracorriente.

Pero cuál sería la lectura si el fresco del ábside de la Capilla Sixtina se viera atacado por ofensivo, o si la mezquita azul fuese convertida en museo. La preservación del patrimonio cultural y su significado es responsabilidad común, no solo para legar las grandezas de la humanidad a las generaciones futuras, lo es más aun para nuestra propia maravilla y descubrimiento³⁴.

Un criterio común de lo que es patrimonio cultural universal, permitirá determinar que parte de este es

³⁴ Sobre este tema recomiendo leer el ensayo Iconoclasia, historia del arte y lucha de clases (Arte y Derecho) de José María Duran Medrano y Alicia Murria. Editorial Trama.

realmente trascendente e irremplazable para la humanidad, y debe constituir una herencia que proteger para las generaciones futuras, procurando que sobreviva a los cambios sociales. La Convención de la Haya del 54 ya da un punto de palanca en su artículo 1ro, ahora es labor de la UNESCO, las asociaciones civiles, los Estados y de los ciudadanos continuar uniendo esfuerzos para avanzar en este sentido.



Discusiones Bizantinas.

Dotar de una retórica difusa, a un asunto en extremo delicado como cuestionar la total soberanía de un Estado sobre su patrimonio cultural, al parecer se ha atascado en una *Discusión Bizantina*, para seguir hilando con las alegorías a Bizancio, esta expresión un tanto socarrona referida a las interminables charlas de los sabios del imperio romano de oriente sobre asuntos tan subjetivos y etéreos, que solían prolongarse eternamente sin llegar a ningún consenso, podría presentar similitudes, con el triunfalismo de la semántica universalista que la UNESCO y otros

organismos supranacionales como la Unión Europea, han establecido entorno a la necesidad imperiosa de un marco jurídico internacional que asegure la buena gestión de un Estado sobre su propio patrimonio cultural.

Tanto las convenciones de la UNESCO del 70, 72, 2003 y 2005, como los innumerables acuerdos y cartas entre organizaciones civiles y museísticas, que aunque de manera más pragmática, también están cuajadas de acepciones ambivalentes como patrimonio cultural, patrimonio universal, cultura universal, unión de los pueblos, universalidad de la cultura etc. que persiguen dar un carácter aglutinante al concepto de bienes culturales expresado en el artículo 1ro de la Convención de la Haya del 54 como el único punto de partida para intentar concretar que son los bienes culturales a nivel jurídico.

La terminología prolífica en alegorías en extremo complejas de definir, no facilita la concreción de normativas comunes imprescindibles para atender los desencuentros entre los Estados de criterio internacionalista o nacionalista, de los países importadores que buscan preservar sus bienes o los exportadores que pretenden su restitución. Estas visiones a la hora de firmar acuerdos y coordinar esfuerzos toman un cariz en extremo delicado cuando se trata de la injerencia internacional sobre los asuntos propios de cada Estado.

La imposibilidad de acción en este sentido ha quedado

a la vista de la *Iconoclasia Institucionalizada*, accionada dentro de cambios políticos y sociales, entre las determinaciones tomadas en contextos de transformación como lo fueron; el derribamiento de las estatuas de Lenin y Stalin que plagaban la Unión Soviética, la retirada de la estatua de Franco del paseo de La Castellana de Madrid, el destrozo alentado por el gobierno de Venezuela al monumento a Colon en Caracas, el recubrimiento de los murales pintados por Rivera en el Rockefeller Center, o los intentos de semioclasia en el monumento del Valle de los caídos de Guadarrama donde está enterrado Franco frente al reclinatorio del altar mayor.

Pero, como evitar entonces que un Estado o una hegemonía atente contra la conservación de su propio patrimonio cultural si decide de forma soberana y sistemática destruirlo. El frágil legado del apogeo de una cultura que llega hasta el día de hoy tras siglos incluso milenios de olvido, constituye una valiosísima fuente de información, el estudio de su estética, técnica y expresión abre la posibilidad de un acercamiento a las circunstancias, vivencias e incógnitas que preocuparon al hombre del pasado y en que se relacionan o difieren del actual.

Este extremo de la barbarie máxima digno de la repulsa del mundo, ha estado patente en la destrucción de las estatuas de Buda de Bamiyan demolidas a los pocos meses de los atentados del 11 de septiembre de 2001 por los Talibanes bajo la orden del mula Omar, también lo ha sido la destrucción de

los siete morabitos y de la puerta de la mezquita de Sidi Yahia en Tumbuctu por los Salafistas en 2012, o las más recientes fechorías del Estado Islámico con la voladura de la milenaria ciudad asiria de Nimrud, y el museo de Mosul, brutalidad difundida de forma pornográfica con cámaras de alta resolución y a modo de documental para el estupor del toda la comunidad internacional.

La Declaración de la UNESCO relativa a la *Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural*, del 17 de octubre de 2003³⁵, posterior a la explosión que perpetró el régimen Taliban contra los Budas gigantes de Bamiyan, es una sólida declaración de intenciones con pálidas consecuencias en la práctica, sin embargo estos esfuerzos sumados a la creación del Comité del Patrimonio Mundial Convención del 72, de la Lista del Patrimonio de la Humanidad y la de objetos en peligro (listas rojas de objetos culturales) intentan ejercer presiones sobre los Estados para que se involucren de forma activa contra estos hechos y se comprometan a aceptar los tratados internacionales que les lleven a adoptar medidas restrictivas dentro de sus propios marcos jurídicos. Hasta el momento, los avances son lentos y complejos, los organismos internacionales incluida la UNESCO no tienen mayor capacidad que alentar la sola felicitación o el opprobio

35

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17718&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

de la comunidad internacional ante las políticas de un Estado sobre la gestión de su patrimonio cultural.

Para quienes tienden puentes entre Estados con la finalidad de crear un patrimonio cultural universal que legar a las generaciones futuras, y defienden la existencia de un interés universal legítimo sobre el patrimonio *custodiado* por un Estado; las convenciones y tratados establecidos hasta el momento saben a poco, pues no tienen peso jurídico sobre la normativa de los Estados cuando el abuso o la falta de ella afecten seriamente su patrimonio, imperando también en estos casos la visión nacionalista en la que cada Estado tendrá siempre la última palabra sobre la gestión de su patrimonio cultural.

La participación de organismos civiles como ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) ha sido de fundamental importancia en la búsqueda de consensos. ICOMOS ha puesto a disposición de la comunidad internacional la herramienta de estandarización de términos CIDOC CRM³⁶ (Comité Internacional de Documentación-Conceptual Reference Model) para facilitar la comunicación entre las autoridades nacionales e internacionales y homogeneizar conceptos referentes a los principales aspectos que engloba el patrimonio cultural, para de común acuerdo emplear las mismas definiciones a la hora de establecer normativas y

³⁶ <http://www.cidoc-crm.org/>

convenios en la materia.



Unas ideas sustituyen a otras, unas culturas sustituyen a otras:

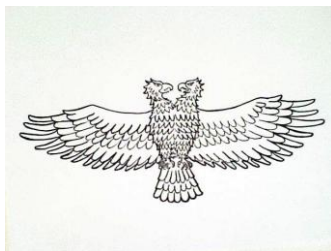
Las representaciones artísticas de los pueblos, forman la expresión de su identidad y singularidad como parte del tejido cultural universal, conformando la evolución social de la humanidad. De estos signos y de la interpretación que se haga de ellos dependerá la capacidad de discernir las analogías que hay entre las diferentes culturas. La representación artística es la expresión última de la relación entre el ser humano y su entorno. Es tarea de todos prevenir su conservación, mantener el pasado y prever que desarrollo puede tener la sociedad a futuro.

La huella física dejada por el hombre en forma de bien cultural, es la llave para entender sus diferentes estados de abstracción y las circunstancias que produjeron variaciones en su cultura, sus avances y declive, esto se traduce en la riqueza de su arte, y en un medio de crear empatía entre las sociedades,

permitiendo su interacción dentro de un contexto educativo.

Del alcance que se le dé a estas representaciones, dependerán los valores sociales, y el autoconocimiento de los pueblos, y que les hace interrelacionarse de la forma que lo hacen.

La tendencia de la cultura a la globalización y a la unificación cultural, hace aún más importantes y valiosos a estos testimonios sobrevivientes del pasado. La necesidad de mantener una ilación histórica, filosófica, artística y cultural como legado a las futuras generaciones, supondrá el fortalecimiento de las capacidades del ser humano ante la búsqueda de nuevos paradigmas universales.



Claroscuro del mercado internacional de arte.

La principal característica de los bienes culturales muebles es su fácil transportación, y dada su naturaleza son bienes de fácil comercialización independientemente de su origen o valor.

Sin detrimento de la actividad comercial como una forma de interdependencia social, y la normalidad con que los bienes artísticos han sido objeto de transacciones comerciales durante siglos, es de notoria relevancia el increíble boom del mercado del arte a escala global en los últimos cincuenta años.

Los mercados de arte son aquellos espacios dedicados al intercambio de bienes artísticos como objeto de transacciones financieras, ya sea entre particulares o entidades públicas y museísticas, y siempre han constituido una práctica habitual desde el principio de los tiempos

Los botines de guerra en los que se despojaba de sus bienes más preciados a una nación vencida y pasaban a formar parte de los catálogos y colecciones de los vencedores, en la actualidad y gracias a la firma de la Convención de la Haya de 1954, han disminuido considerablemente, aunque no desaparecido del todo. El origen de este tratado no es otro que los atroces pillajes que se produjeron en Europa durante la segunda guerra mundial, y que desataron toda su virulencia haciendo del expolio y el mercado ilícito una actividad sin control alguno.

Tanto en la guerra, como en la postguerra, grandes capitales optaron por refugiarse en la seguridad y la *tangibilidad* de bienes fácilmente trasportables, de importante valor histórico y por tradición, financieramente estables en los mercados, como lo han sido las joyas y las obras de arte.

Los controles que comenzaron a implantarse por la comunidad internacional con el objeto de restituir muchos de los bienes incautados a sus dueños originarios, y la aplicación de medidas posteriores a la Convención de 1954 para la protección del patrimonio cultural en caso de guerra e impedir el tráfico ilícito de arte, parece haber potenciado, sin que esto sirva de referente fidedigno, el crecimiento exponencial de los mercados de arte y de las increíbles cifras alcanzadas en algunas transacciones financieras de esta categoría.

Aun siendo lícito, el ritmo vertiginoso en el crecimiento del mercado de arte, este deja rápidamente en la obsolescencia a los marcos jurídicos nacionales e internacionales. Internet y las facilidades que brindan los actuales medios de transportación, ha hecho del mercado de arte uno de los más dinámicos y rentables de la economía globalizada.

Las lagunas normativas nacionales e internacionales, abren paso a un mercado negro que en la actualidad maneja cifras en billones de dólares al año, y presumiblemente sea tan importante como el mercado de las drogas o el mercado ilícito de armas según estadísticas de INTERPOL y el FBI, solo que con una ínfima mediatización y tasa de delitos resueltos. En la Conferencia internacional de la UNESCO del 2008 sobre el retorno de bienes culturales a sus países de origen; se declaró que el 95% de los bienes robados en África no son devueltos.

Esta situación lejos de ir decreciendo, ha aumentado por la alta volatilidad de los mercados financieros y los inconvenientes de otro tipo de inversiones menos móviles y más reguladas. Debido este panorama los bienes culturales también se han convertido en refugio de capitales provenientes de mafias y lavado de dinero negro.

No solo son objeto del tráfico ilícito los bienes robados que figuran en las listas de los catálogos de museos y coleccionistas, de los cuales se conoce su procedencia y titularidad; también lo son los que han sido saqueados de yacimientos sin catalogar o han permanecido en el anonimato durante años, todos son susceptibles de formar parte en transacciones ilícitas. Tal es el ya célebre caso del electricista de Picasso, que había permanecido en el anonimato durante 30 años y que salió a la luz en febrero del 2015, Pierre Le Guennec había guardado decenas de pinturas y bocetos, sin catalogar que el artista le había "*regalado*", la fundación Picasso de Lyon no comparte su opinión.

Según INTERPOL los principales compradores del mercado ilícito de arte, se encuentran en Estados Unidos, Europa y Asia. El famoso copista y ladrón de arte Erick el Belga, en sus innumerables entrevistas, coincide con el criterio de INTERPOL en cuanto al perfil de cliente y el modo en que se realizan estas operaciones. Los ladrones y traficantes de arte son en su mayoría especialistas en este tipo de objetos, que cuentan con redes de información para conocer el

paradero de las obras y cuales pintores cotizan mejor en el mercado. A la par que existen coleccionistas con ética, los hay quienes buscan legalizar el dinero proveniente de actos ilícitos. Tampoco faltan los coleccionistas que compran piezas robadas solo por el placer de tenerlas, muchas de ellas permanecen en los sótanos de alguna mansión, o en bóvedas privadas para nunca ver la luz. Según un artículo publicado en la revista Forbes Magazine en octubre del 2012³⁷ sobre el modus operandi en el que los ladrones de arte introducen las obras en el mercado, pasa por transacciones con los mercados de las drogas o de armas, simplemente tenerlas como trofeo para su reconocimiento en el mundo del delito, hasta ofrecer las piezas a menor precio cambiando el nombre del autor o simplemente venderlas a coleccionistas sin escrúpulos, esto aun a riesgo de terminar en la cárcel o recibir mucho menos dinero del valor de mercado.



Del comercio legal al tráfico ilícito de arte.

Los actuales fondos de inversión en arte que algunas entidades especializadas ofrecen a sus clientes, son un

³⁷ “How To Sell Stolen Art, And Why You Shouldn't Bother”

producto financiero más que opera en el mercado internacional siendo objeto de intercambio comercial y transacciones financieras. Su capitalización se basa en las aportaciones de dinero de sus inversores (clientes de una entidad financiera o *grupo* de socios), para quienes los expertos marchantes de arte, que asesoran a la entidad, garantizan sus capitales y ganancias, mediante la creación de colecciones de obras de arte o bienes culturales, que con el paso del tiempo irán adquiriendo un valor cada vez mayor dentro del mercado del arte y que serán vendidas, de la forma que más beneficio a porte a los propietarios del fondo.

Crear colecciones que se revaloricen con el pasar de los años para luego vender los fondos de inversión en el mercado especulativo, no es tarea fácil para los expertos asesores de arte que trabajan en las entidades creadoras. Pues comenzar una nueva colección coherente que a futuro represente y genere ganancias sobre el dinero invertido, es un ejercicio de alto riesgo financiero que se hace más evidente en la colecciones de arte dedicadas a artistas y corrientes muy recientes, de los que realmente no se sabe qué futuro les aguarda en el escena cultural³⁸, solo recordar que muchos de los iniciales compradores de obras de arte de grandes maestros del impresionismo, las adquirieron movidos por la pena que les generaba el artista que por hacer

³⁸ Article, Tendances De l'art d'investir dans l'art, Credit Suisse News 2014.

una inversión en arte³⁹. Sin embargo la mayoría de los inversionistas en este mercado coinciden en que la compra de obras de arte de artistas ya consolidados es una inversión segura a futuro. Solo en el primer trimestre del año 2014 el mercado de arte reportó un crecimiento sobre el 15% a nivel mundial⁴⁰, sustentado principalmente por el comercio on-line, pese a que se calcula que más del 90% de las antigüedades que se venden por internet son falsas.

Aunque el mercado internacional del arte está cada vez más regulado en sus usos y buenas prácticas. No dejan de haber casos que distan de un comportamiento ejemplar, una muestra de ello es el de AFINSA y FORO FILATÉLICO, empresa que por no estar obligada a tener la figura jurídica de una entidad financiera logró esquivar muchas de las regulaciones exigibles a estas aun teniendo una actividad muy similar y esto debido al tipo de bienes objeto de sus inversiones, las cuales llevaron a la ruina en España a cientos de inversores que habían sido convencidos de la superlativa de revalorización de su dinero, a través de las concienzudas adquisiciones en sellos filatélicos y obras de arte, que los asesores expertos de su *entidad* consideraron se generarían a corto plazo al venderse en el mercado internacional

³⁹ Recordar a Theo Van Gogh que no lograba vender las obras de su hermano Vincent.

⁴⁰ Pourquoi le marché de l'art connaît un véritable essor, Le figaro, 2014

de coleccionistas de sellos de correos, filatélicos y obras de arte, y que en definitiva una vez estallado el escándalo, no valían mucho más que su propio peso en papel.

El mercado licito del arte sigue resultando totalmente ajeno para la mayoría del público en general, la razón es el extremo grado de especialización que se requiere para trabajar con estos bienes y al secretismo y desconocimiento que gira torno al funcionamiento del mercado, pese a las billonarias cantidades de dinero que mueve cada año.

La confianza depositada por los inversionistas, en su marchante de arte, es similar a la que hay que tener en un gestor bursátil. Los inversores especulativos en arte, hacen de sus colecciones una inversión más o menos segura, procurando la revalorización de las obras que han ido adquiriendo, con buen ojo, y atreves de medios que no se distinguen demasiado de los que emplea el mercado bursátil. Las obras de arte y las colecciones coherentes, tienen un margen de revalorización siempre al alza, pero a largo o muy largo plazo, así que quienes saben invertir en arte, generalmente lo hacen simplemente por amor a una obra o colección, y sin la intención de deshacerse de ella a mediano y corto plazo, esperando que forme parte de su vida o legado, durante el mayor tiempo

posible.⁴¹

Mientras más obras se adquieren de determinada corriente artística, pintor o civilización, más importancia va tomando esa colección en el mercado y por tanto más valor. Las aseguradoras también juegan un importante papel dentro del mercado del arte, respaldando con cifras millonarias estas colecciones tanto públicas como privadas. Un artículo de la periodista Chris Wheal para la revista “*Market*”⁴² de la aseguradora británica LLOYds, revela la importancia del papel de las aseguradoras dentro del mercado de arte, sobre todo a la hora de cubrir los robos. Debido a que a los ladrones se les está haciendo cada vez más cuesta arriba vender el arte robado, una forma de obtener beneficios para el ladrón es la “*recompensa*”, las aseguradoras dependiendo del criterio de su cliente (los asegurados no suelen ofrecerlas por su cuenta) prometen o no recompensas en dinero, para que las obras aparezcan, por lo general dichas recompensas suelen pagarse en cuentas anónimas de algún paraíso fiscal.⁴³

Sin perjuicio al mercado mundial de bienes culturales

⁴¹ Artículo de CNN expansión El Arte Inversión Segura Ante La Crisis , sección de economía, Miami 2012

⁴² “The Art of Theft” 2014.

⁴³ De manera ilustrativa leer el artículo “Foundation Gets \$24 Million in Insurance on Paintings Stolen from Dutch Museum” publicado en el New York Times en septiembre del 2013.

y artísticos, es una imperiosa necesidad la existencia de un marco jurídico que promueva el desarrollo de las normativas nacionales y permita establecer convenios internacionales para la protección del patrimonio cultural mundial. Este es uno de los principales objetivos para órganos como la UNESCO, que ven con alarma el empobrecimiento del patrimonio cultural universal, como consecuencia de la expansión del mercado internacional de bienes ilegalmente importados o exportados, y provenientes del expolio, saqueo o robo de yacimientos o colecciones catalogadas y sin catalogar.

Los objetos de arte que entran al mercado negro, proceden de un amplio abanico de situaciones ilegales como el contrabando de piezas sin catalogar, expolio de guerra, robo y destrucción de yacimientos arqueológicos, siendo una de las más conocidas históricamente y que aun sirve para encubrir bajo un traslucido manto de legalidad la compra de bienes artísticos patrimonio cultural de un país, las adquisiciones realizadas bajo condiciones de notable desventaja debido el casi nulo conocimiento por las autoridades del país exportador sobre el valor artístico, histórico y comercial de la pieza o simplemente por transacciones disfrazadas de legalidad por funcionarios corruptos. La ICOM hizo un comunicado de alerta a la comunidad internacional sobre el uso de *las valijas diplomáticas* que ha permitido en algunos casos, a funcionarios diplomáticos, la exportación ilícita de objetos culturales.

El diario mejicano la *Vanguardia* en un artículo publicado en el 2011, señala la opinión del reputado periodista internacional Héctor Feliciano cuyas investigaciones han sido de gran valía a nivel mundial para la restitución del patrimonio robado por los nazis y autor del libro *El museo perdido. El saqueo de arte por los nazis*. Según menciona Feliciano en la *Vanguardia*, el uso de las valijas diplomáticas es uno de los medios utilizados por los contrabandistas para hacer llegar piezas de valor histórico a países como Suiza, donde se organiza uno de los principales mercados mundiales de distribución ilícita de estos bienes artísticos, y también señala a Japón y a Estados Unidos, como los principales mercados compradores de estos bienes, de allí su falta de compromiso con la Convención de la UNESCO de 1970 que aún no han ratificado.

El mercado negro de arte se ha abierto paso convirtiéndose en una plaga difícil de atajar con las normativas tanto internas de cada nación como por los tratados internacionales firmados entre Estados. El dinamismo del actual mercado de arte y antigüedades, las ventas por internet y la globalización han esparcido a su vez las actividades de origen ilícito, solo los estrictos controles internos de cada Estado y la cooperación internacional son la herramientas para equilibrar la balanza.

La cooperación internacional y una estricta vigilancia del patrimonio propio de cada nación son las vías principales para combatir este mal que atenta contra

los valores humanos inherentes a la defensa del arte, la cultura, la historia y en resumidas cuentas, la civilización. Reducir el valor de estos objetos a meras mercaderías, susceptibles de ser intercambiadas en transacciones financieras conlleva a la desvinculación de los pueblos de su propia historia, y limita el intercambio cultural.

El mercado ilícito de bienes artísticos ha crecido a la par del mercado lícito. Por el altísimo valor económico que pueden llegar a alcanzar estas piezas se han transformado en el medio idóneo para trasladar enormes cantidades de dinero muchas veces de manera indetectable por los sistemas habituales de control aduanero, como el uso de las valijas diplomáticas, el desconocimiento y la falta de recursos humanos en las aduanas, y de agentes especializados en el reconocimiento de estas piezas, que impide un control de las operaciones financieras provenientes del tráfico de drogas, armas y de mafias internacionales que utilizan las piezas de arte como moneda de cambio.

Otro factor decisivo en la utilización de bienes muebles como moneda de cambio, lo han sido las restricciones experimentadas por el mercado global tras los acontecimientos del 11 de Septiembre con el derribo de las torres del World Trade Center de Nueva York, que derivaron en un estricto control sobre las transacciones internacionales de capitales. Uno de los fenómenos colaterales de estas medidas de seguridad para controlar las transferencias de dinero

que financian al terrorismo internacional, ha sido el interés de los capitales de toda índole, en invertir en obras de arte y piezas de interés cultural, dada su fácil traspotación, conservación y venta en los mercados internacionales.

Durante momentos de convulsión y crisis económica, algunas inversiones en arte han reportado excelentes ganancias, como revela Simon Goodley en el periódico *The Guardian* haciendo referencia a las ganancias del *Fine Art Fund Group* durante el año 2011⁴⁴ cuando la crisis financiera global estaba en su apogeo. Esta tendencia no es nueva y se ha dado ya en periodos de postguerra, como la 1ra y 2da guerras mundiales que asolaron Europa. La irrupción de estos acontecimientos en la normalidad de los mercados financieros internacionales, hace que los capitales tiendan a refugiarse en bienes de bajo riesgo financiero y una regulación judicial más flexible.



⁴⁴ El Fine Art Fund Group es uno de los grupos financieros de mayor prestigio mundial en inversiones en el mercado de arte.

Casas de subastas y marchantes.

Los bienes de valor artístico cultural, alcanzan en la actualidad cotas inéditas de precios en las subastas. Las subastadoras internacionales como Sothebys y Christies que mueven entre un tercio y la mitad de las transacciones mundiales del mercado del arte, tampoco han dejado de toparse con situaciones en las que la procedencia de alguna sus obras haya sido puesta en duda, como sucedió con las vigas de la mezquita de Córdoba cuya subasta por Christies fue suspendida por dudas en la legalidad de su origen en el año 2006, para ser vendidas finalmente en 2008 por la subastadora, tras llegar a un acuerdo extrajudicial con el Cabildo de la Catedral de Córdoba por inaplicabilidad de las leyes de patrimonio Españolas en Reino Unido.

Es digno de mencionar lo que el código de deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM-UNESCO) dice sobre el tráfico ilícito de bienes culturales, específicamente sobre la adquisición de colecciones por los museos y su procedencia, ya que considera indispensable; *"realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurarse de que un objeto ofrecido en compra, donación, préstamo, legado o intercambio no ha sido adquirido o exportado ilegalmente de su país de origen o de un país en tránsito en el que hubiera podido ser poseído legalmente, incluido el país en que se encuentra el museo"* .

Como un instrumento de compromiso, entre los responsables del mercado del arte y la legalidad, nace

El Código de Ética de los Marchantes de Bienes Culturales, adoptado por el Comité Intergubernamental de la UNESCO para la *Promoción del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilegal*, en su 10ª reunión en enero del 1999, y aprobado por la 30ª Conferencia General de la UNESCO, de noviembre del mismo año. Dicho texto recoge toda una declaración de buenas intenciones, para que los marchantes de arte actúen como defensores de las buenas prácticas dentro del mercado, partiendo de la base de sus conocimientos especializados en una materia crítica para la mayoría y en su compromiso moral con los criterios universalistas de la cultura promulgados por la UNESCO.

Una referencia del enorme grado de especialización que se requiere para comerciar con estos bienes la da el *Sotheby's Institute of Art*, nacido en la década del sesenta como iniciativa de la famosa casa de subastas londinense para formar a su personal en técnicas específicas basadas en su “*know how*” imprescindibles para tener éxito en el negocio del arte. En la medida que se popularizó la fama de sus cursos, Universidades e instituciones educativas de gran prestigio a nivel mundial, comenzaron a establecer estrechos nexos con el instituto para preparar a futuros comerciantes del sector. Hoy por hoy, el instituto no forma parte de Sotheby's y su actividad divulgativa es independiente.

También es importante destacar las directrices de

autorregulación como las establecidas por la casa Christies de subastas, para atender a las reclamaciones de restitución, hechas antes o entre las 72 horas siguientes a efectuada una venta, sobre los bienes culturales posiblemente provenientes del expolio nazi.⁴⁵



Restitución y turismo, prevención y educación.

La antigua fórmula decimonónica de exhibir con toda pompa ante el gran público, los trofeos provenientes de botines de guerra, el expolio de yacimientos arqueológicos en colonias o de hallazgos en otros territorios, y que valían para narrar las victorias y peripecias de sus propietarios, ha derivado positivamente en el actual y bien considerado turismo cultural, que invita a seguir admirando su magnificencia bajo el tamiz del rigor museístico, arqueológico y científico.

Si se suma esto a una bien estudiada estrategia de

⁴⁵ <http://www.christies.com/services/restitution/guidelines/>

marketing turístico, será una aliciente importante que fomentara el desarrollo de un sector económico que moviliza a millones de viajeros reportando beneficios decisivos para el avance de toda una región, además de potenciar significativamente el interés de la sociedad hacia los bienes culturales a través de la educación.

Un creciente interés turístico en los bienes culturales, vigoriza los valores humanísticos que se expresan por medio del arte, y esta sinergia también favorece a los mercados de arte que buscan financiarse con el dinero de clientes que aprecien invertir en bienes culturales, además de las facilidades que ello implica, entre otras, en deducciones fiscales.

A esta estrategia no son ajenos los principales museos del mundo que evidenciaron su alerta ante la gran cantidad de solicitudes de restitución patrimonial hechas por los países de origen de algunas de sus obras *Icono* de marketing. Sería muy difícil disociar del museo del Louvre a la Victoria de Samotracia o al Escríba Sentado, al de museo de Berlín del busto de Nefertiti o al museo Británico de los mármoles del Partenon.

En diciembre del 2002 diecinueve de los más importantes museos de Europa y Norte América cristalizaron acuerdos como *"La Declaración sobre la Importancia y Valía de los Museos Universales"*, que reivindica a la corriente internacionalizadora de la cultura como un valor humanístico y universal, que

protege y resguarda los bienes culturales, independientemente de que estén o no en su lugar de origen, siempre y cuando tengan acceso a estos la mayor cantidad de público posible. ICOM se hace eco de este hecho y lo difunde en su tablón de noticias bajo un artículo titulado “*El museo Universal - ¿un caso especial?*”, escrito por Geoffrey Lewis presidente del comité de deontología de esa organización, y donde expone los intereses subyacentes en esta declaración en la que se desvirtúa el ideal del *museo universal* con la pretensión de verse exentos ante nuevas solicitudes de restitución.

En relación a la importancia del desarrollo turístico en los países exportadores de bienes culturales que solicitan la restitución de los mismos, es substancial resaltar la aportación de ICOMOS, organización civil, (International Council con Monuments and Sites) y su *Carta Internacional Sobre El Turismo Cultural* adoptada en Méjico en 1999, la cual pone en relevancia el destacado papel que juega el turismo como medio de difusión informativa y educativa, además de imprimirle el carácter de universalidad al patrimonio cultural y natural visitados, sin descartar la enorme relevancia económica, política y de intercambio socio cultural que el turismo lleva a los lugares de origen del patrimonio visitado.

El contenido de esta Carta, también hace el énfasis en el cuidado y preservación de los lugares de interés histórico y cultural como polo de riqueza en torno al cual puede girar la economía de toda una región, la

que se vería seriamente afectada sino se aplican las medidas de preservación adecuadas. El turismo sin las debidas medidas de prevención puede ser de enorme perjuicio para el mantenimiento del patrimonio cultural y natural. Hace solo unas décadas ir a la acrópolis de Atenas y coger una piedrecilla de mármol como suvenir era una práctica común, pero de piedrecilla en piedrecilla, el monumento iba mermando, ni que decir de las cuevas de Altamira y Lascaux, donde se tuvieron que adoptar medidas extremas para salvaguardar estas maravillas que demuestran las capacidades e inquietudes del hombre primitivo.

El Marco Jurídico Internacional para la protección y restitución de bienes culturales ha ido avanzando con el tiempo, y aunque no con la rapidez que lo hace el mercado negro, siendo fundamental en su función preventiva del delito, y en materia de medición y conciliación en los casos de restitución entre Estados.

El Comité intergubernamental para la promoción del retorno y restitución creado por la UNESCO en 1978, cumple con una función consultiva y de mediación que facilita a todos los Estados partes de la UNESCO, firmantes o no de la Convención del 70, lograr acuerdos en los casos de disputas por la restitución de bienes culturales solicitados por sus países de procedencia.

La Conferencia General de la UNESCO en su edición número 33, realizada en París del 2005, traza a cargo

de un Subcomité la "*Estrategia para la restitución por robo o exportación ilegal de la propiedad cultural*" estableciendo en dicha resolución los preceptos sobre las funciones de mediación y conciliación del Comité en los casos de disputas entre Estados. En el año 2010 en su reunión dieciseisava, El Comité Intergubernamental examinó y aprobó el Reglamento para la mediación y conciliación, el cual está disponible para todos los Estados miembros de la UNESCO a los fines de resolver sus disputas y con la facultad de poder representar a los intereses tanto públicos como privados de sus territorios.

Estos esfuerzos de la UNESCO hasta el momento han tenido un efecto más bien divulgativo que resolutivo, con solo seis casos de éxito desde su creación en 1978. Esta plataforma de negociación e intermediación de alto nivel cuenta entre sus disputas sin resolver casos tan sonados, como el de las esculturas del frontispicio del Partenón de Acrópolis de Atenas.⁴⁶

La UNESCO como organismo que vela por la paz y la cultura, tiene una doble responsabilidad al tener que procurar un marco de acuerdos internacionales eficientes e inclusivos, que comprometa a los Estados Partes en materia de protección del patrimonio cultural, y como mediador en las controversias por

⁴⁶ <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/intergovernmental-committee/>

restitución que se planteen ante el Comité Intergubernamental.

Ante las nuevas herramientas en materia de restitución provistas por la UNESCO a los Estados parte, era predecible que aquellos a los que originariamente pertenecieron los objetos en cuestión, por lo general antiguas colonias, se volcasen en avalancha a reclamar aquello que consideran su patrimonio cultural. Los intereses nacionalistas de cada Estado, independientemente de su motivación real; pueden ir desde el entramado de una estructura social, jurídica y económica que este realmente decidida a preservar su patrimonio histórico y cultural, hasta los motivos más nimios presentes en un marco de volatilidad política, o a la sombra de intereses económicos egoístas con afanes de restitución.

La corriente nacionalista de los países exportadores de patrimonio alentada en cierta medida por la propia UNESCO, topa con la visión globalizadora de la cultura, que tienen los países importadores y poseedores de ese patrimonio, por lo general actuales o antiguas potencias económicas y políticas, que hoy se encargan del cuidado y conservacionismo de esos bienes. No es coincidencia que los países donde están los museos más importantes del mundo, sean también los que tienen una más afianzada cultura del mercado de arte que genera junto al turismo cultural el dominio económico y patrimonial del sector de la cultura global.

Esto explica las cosmovisiones contrapuestas, nacionalista e internacionalista entre los Estados origen y los Estados destino, en materia de restitución y salvaguarda dentro del escenario de la UNESCO.



Derecho Internacional privado e instituciones privadas en materia de restitución de bienes culturales.

La promoción que ha hecho la UNESCO para que los Estados se adhieran también a La Convención de 1995 de UNIDROIT es digna de resaltar. El objeto de esta alianza entre la UNESCO y UNIDROIT fue el de establecer un acuerdo basado en el derecho internacional privado para darle a la Convención de la UNESCO de 1970 un mayor sentido práctico y de aplicación en la resolución de conflictos de restitución entre Estados. La UNESCO requirió la colaboración de UNIDROIT por ser esta es una organización intergubernamental independiente, que estudia las diferentes vías que el derecho internacional privado ofrece para llegar a acuerdos, particularmente en derecho comercial entre estados.

Mediante la aplicación de este Convenio, los Estados pueden gestionar dentro de un mismo marco normativo, los procesos de demanda por restitución, a través de los tribunales nacionales de su propio Estado. Por otro lado, a este Convenio le conciernen todos los bienes culturales, no sólo aquellos inventariados o catalogados, y declara que todo bien cultural robado debe ser restituido.

Con el derecho internacional privado como herramienta, el esfuerzo de UNIDROIT se centró más en determinar el tratamiento que se le debía de dar a los bienes culturales, definidos como tales en el artículo primero de la Convención del 70, aliando este termino con el trato dado a los "*objetos*" susceptibles de formar parte de operaciones comerciales internacionales, sobre todo en materia de propiedad y transferencia legal de la misma⁴⁷. Sin embargo este Convenio continua topando con la aceptación de los países exportadores de obras objeto de tráfico ilícito y el rechazo de los países de importación de esas obras,

⁴⁷ Los sistemas legales se aproximan al problema de la adquisición *a non dominio* de muy diferentes maneras: los sistemas jurídicos de Common Law siguen la regla de *nemo dat quod non habet* (el adquirente no puede obtener un título valido a menos que transfiriente tenga un título valido) mientras que la mayoría de los reglamentos civiles ofrecen un alto grado de protección, en distintos grados, la adquisición de buena fe de propiedad robada (*en fait de meubles, possession vaut titre*). Traducción hecha del Explanatory Report Unidroit Unesco pag. 480

que suelen ser en los que está mejor constituido el mercado negro de arte.

El problema de la falta de acuerdo en la aceptación de este tratado por los países importadores, está tomando otro punto de vista, al haberse radicalizado las bandas internacionales de ladrones de obras culturales y haberse especializado este mercado en operar también, en los países donde el mercado lícito está consolidado. Las diferencias normativas de cada país no facilitan la lucha contra el mercado ilícito y en post de la restitución de obras a quienes tienen un título de propiedad legítimo, y esto por la falta de regulación, el anacronismo en la normativa o por diferencias insalvables entre normativas nacionales.⁴⁸

Los Bureau de abogados internacionalistas, departamentos legales de compañías aseguradoras y asociaciones para afectados por el robo de sus bienes artísticos, como los ocurridos durante el periodo nazi, suelen ser el medio más eficiente para que un particular gestione su solicitud de restitución⁴⁹.

⁴⁸ "Explanatory Report, UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects".

⁴⁹ Un ejemplo de asociación civil sin fines de lucro, que facilita a las víctimas judías del expolio nazi y en general de objetos de arte robados es, The Commission for Looted Art in Europe (CLAE).



Referencias bibliográficas:

- Texto, Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado – 1954.
- Texto, El Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954.
- Texto, Convención de 1970 sobre las medidas a tener en cuenta para impedir la Importación, Exportación y transferencia ilícita de propiedad de bienes culturales.
- Texto, Reunión Extraordinaria de los Estados Partes en la Convención de 1970 de la UNESCO.
- Texto, Resolución 33C/46, sobre la Estrategia para Facilitar la Restitución de Bienes Culturales Ilícitamente Exportados o Robados. Reglamento Interior para la Mediación y Conciliación.
- Página WEB de la UNESCO.
- CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL
La Gestión del Turismo en los sitios con Patrimonio Significativo
ICOMOS (1999)

- Los Museos Universales El museo universal – ¿un caso especial?
Noticias ICOM 2004
Geoffrey Lewis
- Los Tesoros De La Cultura Mundial En El Museo Público
Noticias ICOM 2004
Peter Klaus Schuster
- The Art of Theft
Market Magazine
Lloyds 2014
CHRIS WHEAL
- Christie's Guidelines for Dealing with Nazi-era Art Restitution Issues
June 2009
Christie's web page.
- Interpol y su Trabajo en Relación con la Protección del Patrimonio.
Oficina Nacional Central Interpol España
Carlos Bisquert Cebrian.
- Heritage at Risk
World Report 2011-2013 On Monuments And Sites In Danger
ICOMOS 2014
- “El Arte contra el Arte. Creación desde la Destrucción”
Revista HUM-736. Papeles de Cultura Contemporánea
El Acto Destructivo como Creación en la Filosofía de Nietzsche
Irene Urquizar Melguizo

- Soledad Torrecuadrada García-Lozano, 2012
© Editorial Biblioteca Nueva, S. L.,
© Fundación José Ortega y Gasset-
www.bibliotecanueva.es
- Portal Web INTERPOL
<http://www.interpol.int/es>
- Portal Web FBI. <http://www.fbi.gov/>
- Convenio de Unidroit sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente. (Online) Roma: UNESCO, 1995.
Disponible en Internet:
http://www.lacult.org/docc/CONVENIO_%20DE_%20UNIDROIT.doc
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Online). Paris: UNESCO, 2003
Disponible en Internet:
http://www.lacult.org/docc/ConvPat_Inmat.pdf
- Arte salvado 70e anniversaire du sauvetage du patrimoine artistique espagnol et de l'intervention internationale. Colorado Castellary, Arturo 1950
Geneve, Musée d'art et d'histoire
- Las Vicisitudes del Patrimonio Cultural: Arte y Derecho
Ponencia 2006
Luis Pérez-Prat Durbán
- À qui appartenaient ces tableaux? La politique française de recherche de

provenance de garde et de restitution des
oeuvres durant la Seconde Guerre mondiale
Sigal-Klagsbald, Laurence, 2008

- "Iconoclasia, Historia del Arte y Lucha de Clases"

Trama 2009

José María Durán

- UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects: Explanatory Report, by the Secretariat.



El presente libro

DERECHO AL ARTE

De Eugenio Láscaris-Comneno y Torres,

Con prólogo de

Hernán Alejandro Olano García,

Fue publicado por el Barón de Tesalónica, Gran
Canciller del Magno Capítulo Latinoamericano de las

Órdenes de la Casa Real e Imperial de los

Láscaris – Comneno.

Laus Deo.

